BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.953

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Decreto 1375/2002

Designación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el artículo 8º inciso e) de la Ley Nº 24.922.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, al Doctor D. Fernando Manuel CORBACHO (L.E. Nº 8.704.222), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1370/2002

Dispónese el cese del Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de D. Daniel Enrique GARCIA (D.NI. Nº 7.813.693), en el cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para el que fuera designado mediante el Decreto Nº 381 del 27 de febrero de 2002.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Licenciado D. Rubén Osvaldo MARZIALE (L.E. Nº 5.329.387).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1372/2002

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/7/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COLOMBIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO (L.E. Nº 4.153.575).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1374/2002

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/7/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en MALASIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Armando Juan José MAFFEI (M.I. Nº 10.066.643).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SALARIOS

Decreto 1371/2002

Asignación no remunerativa de carácter alimentario. Reglamentación del Decreto Nº 1273/2002.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO, se fijó una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales para todos los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que la mencionada medida fue dictada como consecuencia de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país que originara el sensible deterioro del poder adquisitivo de los salarios, acentuando la recesión que afecta a la economía nacional.

Que resulta necesario reglamentar la medida excepcional dispuesta, a fin de garantizar su correcta aplicación en el contexto en que ha sido dictada.

Que a tal fin, se faculta a los empleadores a extender el beneficio a los trabajadores del sector privado no comprendidos en el régimen legal de convenciones colectivas de trabajo.

Que, asimismo, se define el colectivo de trabajadores del sector público comprendido en la exclusión del artículo 2º del Decreto que se reglamenta.

Que, además, se establece la base de cálculo para la liquidación proporcional de la asignación, en los casos de prestación de servicios inferior a la jornada máxima legal o convencional y se prevén los distintos supuestos de aplicación de la disposición del artículo 7º del Decreto reglamentado.

Que cuando la asignación no remunerativa resulte inferior a PESOS CIEN ($ 100.-), se determina la proporcionalidad de los aportes y contribuciones consagrados por el artículo 4º del Decreto Nº 1273/02, al importe efectivamente abonado y se excluye de dichos aportes y contribuciones en el caso del trabajador jubilado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Reglamentación del artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02). Los empleadores podrán otorgar o extender la asignación no remunerativa de carácter alimentario mensual, en los mismos términos y alcances establecidos en el artículo 1º del Decreto que se reglamenta, respecto de aquellos trabajadores no comprendidos en el régimen legal de convenciones colectivas de trabajo.

Dicha asignación, de otorgarse, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4º del citado Decreto.

Art. 2º — (Reglamentación del artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02). La exclusión de los trabajadores del sector público comprende a la totalidad de dichos trabajadores, cualquiera sea el régimen legal al que los mismos se encuentren sujetos.

Art. 3º — (Reglamentación del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02). La suma proporcional que le corresponda percibir a los trabajadores, deberá ser calculada tomando como base la asignación no remunerativa que le corresponda a un trabajador por la jornada máxima legal o convencional, de la misma categoría o puesto de trabajo.

En el supuesto que el convenio colectivo no prevea dichos mecanismos de liquidación, se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Art. 4º — (Reglamentación del artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02). En los casos en que la asignación no remunerativa fuere inferior a PESOS CIEN ($ 100.-) los aportes y contribuciones serán proporcionales al importe efectivamente abonado.

Art. 5º — (Reglamentación del artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02). Cuando el trabajador no hubiera prestado servicios en el segundo semestre de 2001 en forma completa, su ingreso promedio se determinará conforme el promedio mensual de los meses efectivamente trabajados.

Cuando el dependiente no hubiere trabajado durante el segundo semestre de 2001, la comparación se efectuará entre el primer y segundo trimestre de 2002.

Si el incremento percibido por el trabajador en el período considerado fuera inferior a la suma de PESOS CIEN ($ 100.-), el empleador deberá integrar la diferencia hasta la concurrencia con dicho importe.

Art. 6º — Cuando el trabajador acreedor de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fuera un jubilado, no procederá integrar los montos y porcentajes consagrados en el artículo 4º del Decreto que se reglamenta.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1273/02, será sancionado conforme lo previsto en el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales consagrado por el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y su modificatoria.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación y a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1373/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Principado de Liechtenstein.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Decreto Nº 522 de fecha 19 de marzo de 2002, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor D. Guillermo Enrique GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN al señor D. Guillermo Enrique GONZALEZ (M.I. Nº 7.971.165), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.



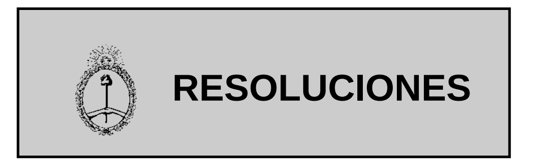
DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1376/2002

Bs. As., 31/7/2002

Transfiérese a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al agente Nivel B Grado 7 Jorge Aníbal Rugh (MI Nº 5.390.195) perteneciente a la planta permanente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, ambas Jurisdicción 20.01, con su respectivo cargo y nivel escalafonario. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento del presente. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 158/2002

Distribución del cupo destinado a los Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas. Incorporación de nuevos proyectos al sistema. Requisitos. Tribunal de Evaluación y Selección. Criterios de selección. Documentación a presentar.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 800-012387/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 7 del 1º de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registró de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y Nº 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 914/2001 en su artículo 5º, inciso b) establece una reserva de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas para PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES y/o GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos de grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo para Proyectos específicos de exportación.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, debe reglamentar la modalidad de selección de nuevos Proyectos y determinar los parámetros a través de los cuales distribuirá este cupo, a fin de garantizar su transparente asignación, como así también determinar los criterios que se utilizarán para efectuar las respectivas evaluaciones de desempeño.

Que por lo tanto corresponde establecer los requisitos para la presentación de nuevos PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES y/o GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS y la metodología de selección y evaluación, como así también los requisitos para la presentación de los Informes Cuatrimestrales de los Proyectos adjudicatarios y los criterios para su calificación, conforme los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Que para ello, resulta indispensable proceder a la creación y conformación de un TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES y/o GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que los miembros que se designen para conformar el mencionado Tribunal, desempeñarán funciones en carácter "ad-honorem".

Que debido al cierre temporal de los mercados, es necesario adoptar ciertas medidas que permitan contemplar circunstancialmente la incidencia de dicha situación.

Que a los efectos de mantener una distribución equitativa, es necesario establecer una asignación máxima por Proyecto, previendo un mecanismo de adjudicación para los casos que la superen.

Que resulta procedente establecer las fechas de las presentaciones de la documentación para efectuar las evaluaciones cuatrimestrales, como así también las fechas y porcentajes de exportación de los cupos adjudicados y el régimen de penalización a su incumplimiento.

Que es necesario establecer para los nuevos Proyectos una cuota de acceso mínima y máxima, con un volumen que permita hacer viable la operatoria comercial de acuerdo a las características del Proyecto.

Que por lo tanto corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos cuya evaluación de desempeño haya revelado un resultado satisfactorio durante los períodos considerados en la presente resolución, de conformidad con el Informe Final de fecha de 18 de enero de 2002 obrante a fojas 49/84 de las presentes actuaciones, asignando a cada grupo el tonelaje que surge del mencionado informe técnico aprobado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA. Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que asimismo corresponde dar de baja a aquellos proyectos que han obtenido la calificación de "NO APROBADOS" en alguno de los DOS (2) períodos considerados, conforme el Informe Final anteriormente mencionado y de acuerdo a lo especificado en el Anexo V de la presente resolución.

Que atento las especiales circunstancias que afectan el mercado comunitario con relación a las exportaciones de Cuota Hilton y a fin de evitar que se profundice la crítica situación que atraviesa el sector y dada la urgencia en reanudar las exportaciones a la UNION EUROPEA resulta conveniente determinar en el mismo acto los parámetros y metodología de selección y distribución para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001, y el 30 de junio de 2004 y la distribución correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 del mencionado cupo tarifario.

Que con respecto a los nuevos proyectos que resulten seleccionados, dado el exiguo lapso de tiempo que resta para finalizar el período 2001/2002, resulta aconsejable proceder a la adjudicación de dichos proyectos en el período siguiente, es decir 2002/2003.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El cupo destinado a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y el 1º de julio del 2003 y el 30 de junio del 2004, será distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en función a lo normado en la presente resolución.

Art. 2º — Para el período comprendido entre 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003 y el 1º de julio del 2003 y el 30 de junio del 2004 la distribución se realizará de la siguiente forma:

a) La incorporación de "Nuevos Proyectos" al sistema estará sujeta a la baja de los existentes en función de calificaciones negativas en sus evaluaciones cuatrimestrales de los últimos DOS (2) períodos, adjudicándose el tonelaje de los Proyectos dados de baja a aquellos nuevos Proyectos que reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución para ser adjudicatario en el llamado a concurso a realizarse a tal efecto.

Para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 debido al exiguo lapso de tiempo que media entre el dictado de la presente resolución y el acto de selección, aquellos nuevos proyectos que resulten ser seleccionados, recibirán la respectiva adjudicación en el período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Cada Proyecto nuevo podrá obtener una adjudicación mínima de TREINTA (30) toneladas y una adjudicación máxima de CINCUENTA (50) toneladas. Si existiese remanente disponible, el mismo pasará a engrosar el monto a distribuir de acuerdo a lo pautado en el inciso b) del presente artículo, a los efectos de permitir el crecimiento de los Proyectos que se encuentran en funcionamiento.

b) El tonelaje restante luego de efectuar la reserva para la incorporación de nuevos grupos, se distribuirá entre los Proyectos que hayan obtenido la condición de "CALIFICADOS" en las DOS (2) evaluaciones anteriores a la adjudicación correspondiente de la siguiente manera:

— Un mínimo igualitario de ONCE (11) toneladas para cada Proyecto.

— El tonelaje restante, menos el mínimo igualitario multiplicado por la cantidad de grupos en condiciones de ser adjudicatarios, se distribuirá en función de:

— SESENTA POR CIENTO (60%) por antecedentes de exportación de Cortes dentro de la denominación Hilton y Extra Hilton de TRES (3) períodos. La participación quedará definida en CUARENTA POR CIENTO (40%) por el precio promedio de la tonelada de Cuota Hilton exportada en dólares FOB en los últimos TRES (3) períodos; y en un VEINTE POR CIENTO (20%) por el valor en dólares FOB, de las exportaciones No Hilton realizadas exclusivamente con haciendas de los integrantes del Proyecto de la siguiente manera:

Para el ciclo comercial comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 se tendrá en cuenta el valor total de las exportaciones de dichos cortes correspondientes a los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación precedentes, comprendidos entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 y el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001.

A fin de evitar distorsiones en la asignación por Proyecto, debido al cierre temporal de los mercados con posterioridad al fin del ciclo de antecedentes de exportación citado en último término, los ciclos de antecedentes de exportación a considerar serán los que se detallan a continuación.

Para el ciclo comercial 2002/2003 se considerarán: el comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 y DOS (2) veces el comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001. Para ciclo comercial 2003/2004 se considerarán: el comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 y DOS (2) veces el comprendido entre 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

El valor total de las exportaciones de los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación considerados será determinado aplicando, a las cifras FOB registradas por esta Secretaría para los mismos, una ponderación del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) para el caso de Proyectos con TRES (3) años de existencia, CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año para los Proyectos con DOS (2) años de existencia o CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de Proyectos con UN (1) año de existencia.

Se obtendrá un promedio de los TRES (3) años de antecedentes de exportaciones en valor FOB para cada Proyecto y a través de la participación porcentual del valor FOB promedio de cada Proyecto sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) Alícuota (porcentual) que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro.

Con respecto a los Proyectos de Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, se aceptarán como exportaciones No Hilton a partir del 1º de julio del 2001 sólo las carnes exportadas con certificación de calidad de organizaciones acreditadas por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS y realizadas a través de firmas exportadoras y/o las plantas frigoríficas habilitadas asociadas al proyecto.

En los casos en que la empresa exportadora del Proyecto sea una persona jurídica adjudicataria de Cuota Hilton, por ser titular de un establecimiento frigorífico, no se computarán en el cálculo de este parámetro, sus exportaciones No Hilton realizadas a partir del 1º de julio del 2001.

Los embarques No Hilton realizados a partir del 1º de julio del 2001 por los Proyectos podrán ser cedidos como past-performance a las empresas frigoríficas habilitadas asociadas al proyecto al momento de la distribución de cada período, implicando para el Proyecto la pérdida automática de los derechos sobre la misma.

— CUARENTA POR CIENTO (40%) se distribuirá en función de los resultados obtenidos de las evaluaciones cuatrimestrales de los DOS (2) períodos previos a la adjudicación de Cuota Hilton de acuerdo a los criterios que se detallan en el Anexo III de la presente resolución.

Se obtendrá un promedio de los DOS (2) puntajes totales obtenidos por cada Grupo en las evaluaciones de los períodos considerados en cada asignación y, a través de la participación porcentual del puntaje promedio de cada Grupo sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) Alícuota (porcentual)

que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro. Para los Proyectos con DOS (2) años de existencia se aplicará una ponderación de CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cada año o CIEN POR CIENTO (100%) para el caso Proyectos con UN (1) año de existencia.

Art. 3º — Se constituirá una reserva en cada uno de los períodos considerados en el Artículo 1º de esta resolución, que surgirá de la baja de aquellos Proyectos que hayan obtenido evaluaciones negativas en su desempeño. Dicha reserva será destinada a cubrir las incorporaciones de nuevos proyectos, conforme lo dispuesto en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Los requisitos para la presentación de Nuevos Proyectos y la Metodología de Selección serán los que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los Proyectos adjudicatarios serán evaluados cuatrimestralmente por el TRIBUNAL, DE EVALUACION Y SELECCION, conforme los criterios expresados en los Anexos II y III de esta resolución.

Art. 6º — Establécese como máximo de adjudicación, por todo concepto, la cantidad de CIENTO CUARENTA (140) toneladas por Proyecto. En el supuesto que este tonelaje sea superado por aplicación de la metodología establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, la diferencia entre el tonelaje resultante y las CIENTO CUARENTA (140) toneladas máximas, será distribuida entre los Proyectos que no superaron esta última, mediante el cálculo de un coeficiente de participación que excluya a todos aquellos que hayan superado el máximo establecido.

Art. 7º — Los Proyectos adjudicatarios que al 1º de marzo de cada año, no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje que resulte de la diferencia entre ese porcentaje y lo efectivamente embarcado. La cantidad resultante será redistribuida entre los restantes Proyectos adjudicatarios que hayan obtenido una calificación cuatrimestral satisfactoria. En el primer ciclo a distribuir, considerando el cierre temporal de los mercados, la fecha a considerar será el 30 de abril de 2002, salvo que por circunstancias excepcionales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entienda que resulta conveniente flexibilizar esta exigencia.

Art. 8º — Los Proyectos adjudicatarios que no acrediten fehacientemente en cada informe cuatrimestral, el origen del CIENTO POR CIENTO (100%) de la carne exportada con animales de productores integrantes del Proyecto, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS. Se considera "Productor Integrante del Proyecto" a siguientes dos categorías:

a) "Productor Original": es aquel productor que integra el listado original del Proyecto, y que adjuntó al mismo el nombre de la razón social titular de la hacienda, mediante declaración jurada con firma certificada.

Para el caso de los Proyectos ya existentes, se considerarán como productores originales a los que hayan enviado su carta con firma certificada entre noviembre de 2000 y hasta TREINTA (30) días posteriores al comienzo de la certificación de Cuota de Grupo de Productores. Cualquier modificación posterior que se efectúe al listado original, deberá ser notificada en el informe correspondiente al día 15 de julio de cada año a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y se considerará como "Productor Original" para los embarques posteriores a esa fecha, a los productores que hayan adjuntado al nuevo listado el nombre de la razón social titular de la hacienda, mediante declaración jurada con firma certificada.

b) "Productor Incorporado": es aquel que no siendo "Productor Original", pero ha enviado su declaración jurada con firma certificada, junto al aviso de faena de sus animales.

Art. 9º — Los Proyectos de grupos de productores que no acrediten fehacientemente en cada informe cuatrimestral, el origen del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la carne exportada con animales de productores originales del Proyecto, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS. Para el caso de Proyectos de Asociaciones de Criadores este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%).

Art. 10. — Para la emisión de un "Certificado de Autenticidad" que ampare un embarque como "Cuota Hilton", el Proyecto adjudicatario deberá remitir el "Aviso de Faena" con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la COORDINACION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 11. — Los Proyectos que no hayan notificado en tiempo y forma a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS los tonelajes que no hubieren embarcado y la causa de tales incumplimientos, serán pasibles en el período siguiente, de una reducción idéntica de la cantidad no embarcada.

Art. 12. — Todo tonelaje de cuota asignado y no utilizado durante cada período, será redistribuido de acuerdo a la metodología diseñada en la presente resolución.

Art. 13. — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, designando como miembros "ad-honorem" del mismo, a los señores: Ingeniero Agrónomo D. Héctor Alfredo ORDOÑEZ, (L.E. Nº 8.340.980), Médico Veterinario D. Julio César ZAPICO (D.N.I. Nº 7.828.650) y al Señor D. José Arturo NAVARRO (L.E. Nº 4.526.933).

Art. 14. — Adjudícase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS consignados en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio del año 2002.

Art. 15. — De acuerdo al Informe obrante a fojas 49/84 del presente expediente, cuyo contenido es aprobado en la presente resolución, corresponde dar de baja a los proyectos incluidos en el Anexo V que forma parte integrante de la misma.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y METODOLOGIA DE SELECCION:

1. CONFECCION DE CARPETA:

Se entregará UN (1) original en la MESA DE ENTRADAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982 en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

1.1. CARATULA OBLIGATORIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS Dicha carátula deberá contener los siguientes datos:

— Denominación del Proyecto.

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740.

— Domicilio real y legal.

— Nº de CUIT.

— Código Postal.

— Dirección de Correo electrónico.

— Nº de Teléfono y de Fax.

— Nombre, Apellido y Nº de Documento del responsable del Proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Toda esta información reviste especial importancia, dado que la mencionada Secretaría notificará por alguno de los medios previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, la calificación o descalificación del Proyecto, como así también cualquier otro requerimiento de información que resulte necesaria, a los domicilios consignados en la respectiva carátula.

1.2. PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del Proyecto, el número e identidad de los productores involucrados en el mismo.

Dicha presentación tendrá el carácter de Declaración Jurada y cada integrante deberá adjuntar su DDJJ con firma certificada según la razón social titular de la hacienda.

Asimismo en dicha presentación se incluirán los establecimientos frigoríficos habilitados donde se llevará a cabo la faena y despostada y, en el caso que hubiere, la firma exportadora responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la Cuota Hilton y No Hilton. Estas firmas deberán presentar:

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740.

— Domicilio real y legal.

— Nº de CUIT.

— Código Postal.

— Dirección de Correo electrónico.

— Nº de Teléfono y de Fax.

1.2.1. ASOCIACIONES DE CRIADORES

Deberán presentar la siguiente documentación certificada ante escribano público.

— Contrato constitutivo, estatutos sociales.

— Nómina de autoridades.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del Proyecto.

— Listado de productores que aportarán hacienda al Proyecto, volumen comprometido de hacienda y acreditación como criadores de la raza en cuestión, todo ello mediante nota con firma certificada por cada uno de los productores comprometidos.

1.2.2. GRUPOS DE PRODUCTORES

Deberán presentar un listado completo de los productores que los integran, el mismo tendrá carácter de Declaración Jurada, y definirá el grado de compromiso del productor con el Proyecto, indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad.

— Domicilio real y legal.

— Volumen comprometido de hacienda por productor. En todas las circunstancias deberán presentar una declaración jurada con firma certificada sobre la efectiva capacidad de los productores para abastecer los volúmenes de hacienda comprometidos en el Proyecto.

1.2.3 TITULARIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD

Deberá establecerse quien ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la Cuota Hilton.

1.3. PRESENTACION DEL PRODUCTO

Se debe especificar fehacientemente:

— Origen de la hacienda: deberá ser provista por los integrantes del Proyecto

— Programa de compras mensuales.

— Modalidad de pago de la hacienda. Se dará preferencia a aquellos Proyectos donde se explicite la diferenciación del producto, entendiéndose por diferenciación el uso de aquellos instrumentos comprendidos en:

1º) Los relacionados a la propiedad intelectual:

a) Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, etc.

b) Indicación de Procedencia.

En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante escribano público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2º) Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o proceso de elaboración y empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS.

3º) Los relacionados con la certificación de trazabilidad: Se establece que la certificación de trazabilidad referida a la hacienda y/o proceso de elaboración y empaque del producto deberá ser realizada por entidades acreditadas por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS.

1.4. PRESENTACION DEL IMPORTADOR

Se debe presentar una carta de intención del importador involucrado en el Proyecto, como así también información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y descripción de los canales de venta que se utilizan.

1.5. PROGRAMA DE PROMOCION

Los Proyectos deberán especificar qué tipo publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Es necesario que se establezca cuál es el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

1.6. MEJORAMIENTO ZOOTECNICO

A los fines de la evaluación, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos Proyectos que presten su apoyo a la investigación para el mejoramiento zootécnico de las diferentes razas bovinas.

1.7. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS

En este ítem los Proyectos podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante, y que no haya sido contemplada en los puntos establecidos precedentemente.

2. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para la presentación de los nuevos Proyectos.

3. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS

La COORDINACION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, elevará los Proyectos al Tribunal designado a tal efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los Proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) CALIFICADOS y b) NO CALIFICADOS.

Los Proyectos involucrados en el ítem a) a su vez merecerán un orden de calificación de acuerdo a los méritos que asigne el Tribunal. Este orden también se utilizará para la adjudicación del tonelaje correspondiente.

El Tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por mayoría de sus miembros.

4. CRITERIOS DE SELECCION

I — Tratándose de Proyectos que intentan promover la integración de los productores primarios en el proceso de la producción y comercialización de alimentos, el compromiso de los mismos se constituye en el principal criterio a considerar.

II — Dentro del Proyecto, el productor deberá asumir un protagonismo esencial, de manera tal que no deberá constituirse en un mero abastecedor de hacienda.

III — Innovación en la comunicación con el cliente, sobre todo en cuanto a destacar las bondades del producto. Utilización comprobada de distintos instrumentos como marca registrada, certificación de calidad, certificación de orgánico o específico.

5. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS PROYECTOS:

Los Proyectos seleccionados quedan sujetos a la obligación de presentar la siguiente documentación:

I — Remitir el informe de la faena de novillos para la elaboración de los cortes dentro de la Cuota Hilton CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a su inicio, señalando el lugar y la cantidad de animales.

II — Programa cuatrimestral de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al Proyecto.

III — Cronograma tentativo cuatrimestral de embarques de la cuota adjudicada al Proyecto.

Cualquier modificación en lo informado debe ser inmediatamente comunicada a la COORDINACION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES CUATRIMESTRALES PARA TODOS LOS PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON:

1. CONFECCION DEL INFORME CUATRIMESTRAL:

La presentación de los informes cuatrimestrales deberá realizarse en la MESA DE ENTRADAS de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y luego serán girados al TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION.

La presentación de los citados informes es obligatoria, la falta de su cumplimiento traerá aparejada la pérdida automática del derecho a participar en futuras asignaciones.

El resultado de las evaluaciones será público, y los grupos adjudicatarios tendrán derecho al descargo de los puntos que eventualmente fueran observados.

Si el resultado de una de las evaluaciones cuatrimestrales no fuera satisfactorio, el grupo en cuestión perderá su cuota, la que será redistribuida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, inciso a) de la presente resolución.

La información a remitir deberá contener los siguientes datos:

I. Descripción de las actividades desarrolladas por el Proyecto.

II. Características especiales del Proyecto (venta directa a comercios minoristas, sistemas de calidad, etcétera).

III. Declaración Jurada de los productores indicando la provisión de hacienda para el Proyecto.

IV. Actividades de promoción.

V. Para los embarques Hilton y Extra-Hilton se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación, compaginada embarque por embarque:

a) Liquidaciones de hacienda y utilidades percibidas por los productores.

b) Romaneos de playa.

c) Permiso de embarque.

d) Certificado de Autenticidad en los casos en los que está prevista su emisión.

e) Certificados Sanitarios Provisorios y Definitivos con sus respectivos anexos.

f) Certificación de Calidad y/o Trazabilidad (optativo).

VI. Planillas resumen de lo faenado por el Proyecto (ver Planilla 1 y 2) y de lo exportado por el Proyecto (ver Planilla 3), las mismas serán utilizadas para la determinación del origen de la carne exportada por el Proyecto.

PLANILLA 1 — Hacienda faenada para producción de Carne Hilton

			Cantidad de animales		Precio al Gancho		Kilos Gancho		Kg. Exportados (aprox.)	
Nro. Tropa	Productor	Fecha de Faena	Nov.	Nto.	Nov	Nto.	Nov.	Nto.	C. Hilton	Otro

PLANILLA 2 — Hacienda faenada para producción de Carne Hilton

			Cantidad de animales		Precio al Gancho		Kilos Gancho		Kg. Exportados (aprox.)	
Nro. Tropa	Productor	Fecha de Faena	Machos	Hembras	Machos	Hembras	Machos	Hembras	C. Hilton	Otro

PLANILLA 3 — Embarques Exportador en el Cuatrimestre

Nro. PEC	Fecha Emb.	Nº Sanitario	Productos	Destino	Cuota	Precio	Kg.	Nro. de las Tropas donde se origina la carne

2. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES

Los Proyectos adjudicatarios deberán presentar los informes cuatrimestrales los días 15 de noviembre, 15 de marzo y 15 de julio de cada año.

La falta de presentación, traerá aparejada la pérdida total del cupo asignado.

ANEXO III

METODOLOGIA. Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON:

1. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS

La COORDINACION DE MERCADOS GANADEROS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, elevará los respectivos informes cuatrimestrales que se presenten al Tribunal designado al efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los informes, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) CALIFICADO y b) NO CALIFICADO.

Los Proyectos involucrados en el ítem b) serán dados de baja según las consideraciones del presente Anexo.

El Tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por mayoría de sus miembros.

2. CRITERIOS DE EVALUACION

Sobre la base de los Informes Cuatrimestrales, el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS evaluará según dos criterios marco:

— Procesos Asociativos

— Mercados

El primero se refiere a todo lo relativo al Proyecto en cuanto al origen de la hacienda y la participación de los productores en el gerenciamiento del Proyecto. El segundo se refiere a todas las acciones que realiza el Proyecto con el fin de utilizar su cupo Hilton como instrumento de penetración de mercados.

3. CRITERIOS DE PUNTUACION

Cada uno de los dos criterios detallados en el punto 2 constituye una parte fundamental del Proyecto por lo que la ponderación en la evaluación del Proyecto es de igual importancia para cada uno. Para la evaluación se establece un puntaje nominal de CERO (0) a CIEN (100) puntos adjudicando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puntos para cada uno de los ítems.

3.1 PARAMETRO DE PROCESOS ASOCIATIVOS (máximo CINCUENTA (50) puntos)

a) BENEFICIOS PARA LOS PRODUCTORES (máximo VEINTE (20) puntos).

En los casos de Asociaciones de Criadores el beneficio llega a éstas. En los casos de grupos que han formado personas jurídicas específicas para el Proyecto el beneficio queda en éstas. En otros casos el beneficio debe explicitarse en mejores condiciones comerciales para el productor: un mayor precio neto de venta o menor plazo de pago.

b) PROCESOS ASOCIATIVOS (Máximo de VEINTE (20) puntos).

Item	Puntos
Faena y exportación a nombre del frigorífico	0
Faena a nombre de un productor del Proyecto y exportación a nombre del frigorífico (por problemas de IVA)	10
Faena y exportación a nombre de un productor del Proyecto	10
Faena a nombre de la sociedad del Proyecto y exportación a — nombre del frigorífico o de la firma exportadora (por problemas de IVA)	20
Faena y exportación a nombre de la sociedad del Proyecto	20

c) INVESTIGACION Y MEJORAMIENTO (Máximo de DIEZ (10) puntos)

Se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos Proyectos que presten su apoyo a la investigación, ya sea para el mejoramiento zootécnico de las diferentes razas o regiones bovinas, como para mejorar características comerciales de las carnes o investigación de nuevos mercados. Las investigaciones para acceder al puntaje deberán tener carácter público.

Item	Puntos
No ha realizado ni apoyado en forma directa Proyectos de investigación en los últimos TRES (3) años	0
Ha realizado o apoyado económicamente en forma directa proyectos de investigación en los últimos DOS (2) años	10
Realiza o apoya proyectos de investigación en el corriente año	5

3.2 PARAMETRO DE MERCADOS (Máximo CINCUENTA (50) puntos)

A — PRESENTACION CERTIFICACIONES DE TRAZABILIDAD Y DE CALIDAD (Máximo QUINCE (15) puntos)

La puntuación se compone de la siguiente manera:

La presentación de las certificaciones de trazabilidad y calidad no es obligatoria, pero es una ventaja comparativa pues las certificaciones de trazabilidad implican mayor compromiso y esfuerzo. Este ítem contempla la implementación de programas reconocidos sobre calidad de productos.

La ausencia de la documentación se cafificará con CERO (0) puntos en el rubro que corresponda.

B — PENETRACION DE MERCADOS (Máximo QUINCE (15) puntos)

La puntuación se compone de la siguiente manera:

B.1 — DESTINOS NO TRADICIONALES (Máximo OCHO (8) puntos)

A fin de identificar los mercados tradicionales para cortes enfriados sin hueso, se consideran las exportaciones por destino hacia Unión Europea durante los TRES (3) años previos a la evaluación, información elaborada sobre la base de datos de SIIAP-SAGPyA. — Coordinación de Mercados Ganaderos.

Destino	Porcentaje de exportación	Puntaje
Alemania	84	0
Reino Unido	6,7	3
Italia	2,6	5
Holanda	2,2	5
OTROS DESTINOS	—	8

C — CANALES DE VENTA (máximo SIETE (7) puntos)

Canal de venta	Puntos
Mayorista	0
Cadena de supermercados	5
Minorista (hoteles, restaurantes, venta directa)	7

D — MARCA Y ACTIVIDADES DE PROMOCION (Máximo VEINTE (20) puntos)

Se compone de la siguiente manera:

D.1 — PROGRAMA DE PROMOCION: Se evaluará la presentación de documentación fehaciente que acredite las acciones implementadas respecto del programa propuesto en el Proyecto.

Tiene un máximo de QUINCE (15) puntos, los cuales serán ajustados en función de la vigencia del proyecto presentado por el grupo de productores.

Concepto	Puntos
No presenta material propio ni acciones directas en los últimos TRES (3) años	0
Presenta material propio y/o acciones directas de los últimos TRES (3) años	15
Presenta material propio y/o acciones directas de los últimos DOS (2) años	10
Presenta material propio y/o acciones directa del último año	5

D.2. MARCA: El objetivo es posicionar la marca del Grupo de Productores/Asociación de Criadores.

Tiene un máximo de CINCO (5) puntos.

Item	Puntos
No utiliza marca propia para las exportaciones	0
Utiliza marca propia para las exportaciones	5

4. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la distribución del CUARENTA POR CIENTO (40%) del tonelaje, correspondientes a las evaluaciones de desempeño, del Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución, las proporciones a adjudicar son iguales para cada uno de los criterios enunciados en el punto 2 del presente Anexo:

— Parámetro Procesos Asociativos: VEINTE POR CIENTO (20%) por el compromiso de participación y transferencia de beneficios al productor, integración y procesos asociativos, investigación y mejoramiento.

— Parámetro Mercados: VEINTE POR CIENTO (20%) por la evaluación que obtengan en los ítems de promoción, apertura de nuevos mercados, mantenimiento de los mismos, procesos de certificación de calidad, raza, y/o trazabilidad realizados por entidades acreditadas.

Se establece la condición de "calificado" y "no calificado" en función al puntaje obtenido en cada una de las DOS (2) evaluaciones consideradas. Para los DOS (2) primeros períodos de asignación comprendidos entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 y entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, los rangos considerados son:

— CALIFICADO: entre VEINTIUNO (21) y CIEN (100)

— NO CALIFICADO: entre CERO (0) y VEINTE (20)

Para el tercer año de aplicación comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004:

— CALIFICADO: entre TREINTA Y UNO (31) y CIEN (100)

— NO CALIFICADO: entre CERO (0) y TREINTA (30)

5. CRITERIOS DE APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS

Basándose en el punto anterior se considerarán Proyectos "no calificados" aquellos que tengan una puntuación dentro del rango establecido previamente en UNA (1) o en las DOS (2) evaluaciones consideradas. A partir de las evaluaciones cuatrimestrales correspondientes al período 2002/2003, el Proyecto cuyo puntaje total se encuentre por debajo del requerido en DOS (2) cuatrimestres consecutivos, deberá ser dado de baja.

ANEXO IV

A - GRUPOS DE PRODUCTORES	TONELADAS
PAMPAS ARGENTINAS	90
PRINEX	91
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	107
AGRINTENSIVE	44
APEX	60
ECOPAMPA	119
CIA. RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS	57
CARNES DE PRADERAS	140
NATURAL BEEF EXPORTS	98
FV Y ASOCIADOS	104
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	118
LA PLATA LOIN	57
MYT	56
SABOR A PAMPA EN VIA VENETO,	58
UNCOGA — SODECAR	80
FRIDEVI	71
B — ASOCIACIONES DE CRIADORES:	
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	114
ASOCIACION ARGENTINA DE HEREFORD	77
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	64
LIMANGUS — PROLIAR	67

ANEXO V

PROYECTOS DADOS DE BAJA:

ARGENBEEF

CARNES BONAERENSES

CARNES DE NORTE

PLACIDO LASA E HIJOS

PRODUCTORES ARGENTINOS

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 87/2002

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la red porcina, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-009785/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 822 del 12 de septiembre de 2001 opinó que, "...todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SECRETARIA COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 24 de septiembre de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 2 de octubre de 2001 a la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA, DEL BRASIL, con un margen que oscila entre VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5%) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%).

Que a través del Acta de Directorio Nº 839 de fecha 11 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo que, "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por igual Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal decidiendo que, "... considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria nacional del producto similar puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 255 de fecha 1º de noviembre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación,

Que por Acta de Directorio Nº 893 del 5 de marzo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó por unanimidad respecto al daño manifestando que, "Atento a que la información disponible a la fecha es insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido a la existencia de inconsistencias detectadas en la información acompañada, como la exigüidad de la misma, la Comisión decide continuar con la investigación hasta su etapa final".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó con fecha 23 de mayo de 2002 al Señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, indica en relación a la firma productora - exportadora FRANGOSUL AGRO AVICOLA INDUSTRIAL S.A. la existencia de un margen de dumping, de CINCO POR CIENTO (5%) para el tocino y para la firma productora - exportadora brasileña CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS se determinó la inexistencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación.

Que respecto al resto de las firmas productoras - exportadoras brasileñas, la Autoridad de Aplicación no ha contado con información adicional o con respaldo documental suficiente que la habilite a proceder a la determinación preliminar individual del margen de dumping, por lo que se determinó un margen de dumping de CUARENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (47,64%) para el jamón sin hueso, de VEINTICINCO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (25,43%) para la paleta sin hueso, de CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (43,33%) para el tocino y de TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (31,33%) para los demás cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina.

Que por el Acta de Directorio Nº 927 de fecha 31 de mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó por unanimidad preliminarmente que, "Atento lo dictaminado por la CNCE mediante Acta Nº 893, antes citada, en el sentido que la información disponible a la fecha es insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido tanto a la existencia de inconsistencias detectadas en la información acompañada, como la exigüidad de la misma, esta Comisión concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación vigente para determinar la relación de causalidad.".

Que además, agrega que "En relación a la empresa exportadora CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, atento a lo determinado por la SSPyGC en el sentido que correspondería el cierre de la investigación para esta empresa dado que no registra exportaciones en condiciones de dumping para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2000 y el 31 de octubre de 2001, esta Comisión, desde el punto de vista de su competencia, concluye que no correspondería expedirse sobre el particular.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe en relación al expediente de la referencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación, sin aplicación de medidas antidumping provisionales y asimismo el cierre de la investigación para la firma productora - exportadora brasileña CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS al determinarse la inexistencia de márgenes de dumping al producto objeto de investigación.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 32 del 7 de junio de 2002, se dispuso la continuación de la presente investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio Nº 930 del 28 de Junio de 2002 concluyó que, "La Comisión considera conveniente que la Autoridad Superior evalúe la posibilidad de proceder al cierre de la investigación por falta de elementos suficientes en materia de competencia de esta Comisión Nacional.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Acta mencionada en el considerando inmediato anterior, elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11, sin aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos - A. Leone.

Secretaría de Energía

ENERGIA EOLICA

Resolución 353/2002

Apruébase el proyecto para la instalación de una central eólica en la localidad de General Acha, provincia de La Pampa, proyecto que se incluye en el Régimen Nacional de Promoción de la Energía Eólica y Solar. Diferimiento de impuestos. Remuneración del Kilovatio Hora.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el Expediente Nº 751-001890/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA ha presentado un proyecto de instalación de una central eólica en la Localidad de General Acha en la Provincia de LA PAMPA, solicitando se le reconozcan los beneficios otorgados por los Artículos 3º, 5º y 7º de la Ley Nº 25.019.

Que en el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999 y en las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 136 del 19 de octubre de 2000 y Nº 113 del 2 de febrero de 2001, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se determinaron las pautas y condiciones para acceder a estos beneficios.

Que el Artículo 3º de la citada Ley establece que las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) el que será integrado en QUINCE (15) anualidades a partir del vencimiento del último diferimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019 "Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar" la energía efectivamente generada por sistemas eólicos volcada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o a la prestación de servicios públicos, será objeto de una remuneración de UN CENTAVO DE PESO POR KILOVATO HORA (0,01 $/kWh), beneficio que se extenderá por un período de QUINCE (15) años a contar desde la fecha de solicitud del mismo, según numeral 5.2 del Anexo I del Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Que en el numeral 5.3. del Anexo I del Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999, al reglamentar la mencionada Ley se determina que el titular de una instalación que desee convertise en beneficiario de esta remuneración deberá expresarlo mediante una solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, cumplimentando además, en la medida que correspondan, los requisitos especificados en las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 136 del 19 de octubre de 2000 y Nº 113 del 2 de febrero de 2001, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.019 establece que la actividad de generación e energía eléctrica de origen eólico o solar gozará de estabilidad fiscal por el término de QUINCE (15) años contados desde la fecha de inicio de dicha actividad.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA ha cumplimentado adecuadamente los requisitos exigidos para acceder a los beneficios solicitados.

Que ha intervenido el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente acto se dicta con fundamento en lo establecido en la Ley Nº 25.019 y el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto de Instalación de UNA (1) Central Eólica en la Localidad de General Acha en la Provincia de La Pampa, presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA que tiene por objeto proveer de energía eléctrica a la población de la Localidad de General Acha.

Art. 2º — Declárase al mencionado proyecto comprendido en el Régimen Nacional de Promoción de Energía Eólica y Solar dispuesto por la Ley Nº 25.019, el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999 y normas complementarias, con alcance sobre el Diferimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la antedicha Ley, por un monto de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 192.054,17), según se detalla en la Nómina de Diferimiento, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Remunérese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, Titular del Parque Eólico GENERAL ACHA, con UN CENTAVO DE PESO POR KILOVATIO HORA (0,01 $/kWh), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º de la mencionada Ley.

Art. 4º — Dase por reconocido el beneficio establecido en el artículo precedente desde la puesta en servicio de la primera unidad por el término de QUINCE (15) años, previa certificación a realizar por la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del Anexo I del Decreto Nº 1597.

Art. 5º — Declárase a la beneficiaria comprendida en la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.019 y el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999, desde la fecha de su presentación ante la Autoridad de Aplicación y hasta la finalización del plazo fijado por el referido Artículo 7º, con el siguiente alcance:

a) Exención en el Impuesto a las Ganancias, Ley Nº 20.628 (t.o. en 1997), por la explotación del Parque Eólico GENERAL ACHA.

b) Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, a la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el capital, determinado de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1948 de fecha 7 de diciembre de 1987, correspondiente al Parque Eólico GENERAL ACHA.

Art. 6º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la Agencia Santa Rosa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Santa Rosa - La Pampa).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

NOMINA DE DIFERIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LOS MOLINOS EOLICOS

	Precio parcial sin IVA
DOS (2) Molinos eólicos marca NEG Micon, modelo NM 52/900, diámetro de palas CINCUENTA Y DOS (52) metros y altura de torre CUARENTA Y NUEVE (49) metros, con flete y seguro	$ 1.200.939,00 (*)
DOS (2) Fundaciones para molinos, incluyendo excavaciones retiro de tierra y provisión de hormigón	$ 119.030,00
Provisión de línea eléctrica desde aerogeneradores hasta conexión a transformadores, incluyendo materiales, mano de obra, transporte y perforaciones	$ 151.837,00
DOS (2) Transformadores trifásicos CERO COMA SESENTA Y NUEVE KILOVOLTIOS BARRA TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (0,69kV/33kV)	$ 19.200,00 (*)
Sistema eléctrico de medición de la producción de energía	$ 7.500,00
Sistema de comunicación monocanal	$ 3.450,00
Contratación de grúas para montaje y ensamble de los molinos	$ 18.300,00
TOTAL	$ 1.520.256,00
TOTAL DEL RUBRO	$ 1.520.256,00
IVA	$ 192.054,17

(*) IVA a la importación de bienes de capital, alícuota 10,5%.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 351/2002

Otórgase una autorización para la exportación de gas natural producido en el Area "Magallanes" de la Cuenca Austral, con destino a la República de Chile. Información mensual sobre los volúmenes exportados y los entregados al mercado interno.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el Expediente Nº 751-004589/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución Nº 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16, del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas para el desarrollo y la explotación del Area "MAGALLANES" de la CUENCA AUSTRAL, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE por un volumen de hasta DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (200.000 m3/día), por un plazo máximo de ONCE (11) años y OCHO (8) meses hasta completar un volumen total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE METROS CUBICOS (854.000.000 m3) de gas natural.

Que el transporte de gas natural desde el yacimiento hasta el punto de entrega en la frontera argentino-chilena, en las proximidades de Punta Dungeness, Provincia de SANTA CRUZ, será efectuado mediante un gasoducto de MIL DOSCIENTOS METROS (1.200 m) de longitud de propiedad de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada del Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 13 de noviembre de 2001, con METHANEX CHILE LIMITED (fojas 5 a 158 del Expediente Nº 751-004589/2001.

Que conforme al Contrato de Compraventa de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen de hasta DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (200.000 m3/día), por un plazo de ONCE (11) años y OCHO (8) meses hasta completar un volumen total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE METROS CUBICOS (854.000.000 m3) de gas natural.

Que SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contemplado en el Artículo 3º, inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, se compute a partir del 30 de septiembre de 2005 con motivo de la potencial fecha de finalización de las obras de expansión en las plantas de METHANEX CHILE LIMITED.

Que la empresa solicitante ha manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3º inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Que el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, en su Artículo 6º, establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural entre ambos Estados.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0787 del 21 de febrero de 2002 (fojas 187 y 188 del Expediente Nº 751-004589/2001).

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que en relación a los requerimientos establecidos en el Artículo 1º y el Artículo 3º de la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el informe técnico del área responsable se indica que los valores del Indice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y producción se encuadran a lo establecido en el Artículo 1º y que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada Resolución.

Que en base a lo expuesto, en el informe correspondiente, se concluye que no se presentan objeciones que formular en la medida en que se cumple con lo establecido en la reglamentación vigente y, en consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de autorización de exportación de gas natural de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el artículo 4º de la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha Resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8º, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9º y 10 de la Resolución Nº 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en el Area "MAGALLANES" de la CUENCA AUSTRAL, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, conforme con los compromisos que constan en el Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 13 de noviembre de 2001, con METHANEX CHILE LIMITED (fojas 5 a 158 del Expediente Nº 751-004589/2001), por un volumen de hasta DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (200.000 m3/día), por un plazo máximo de ONCE (11) años y OCHO (8) meses hasta completar un volumen total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE METROS CUBICOS (854.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º, inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 30 de septiembre de 2005, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1º del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3º, inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar por lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente resolución, deberá informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8º, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9º y 10 de la Resolución Nº 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.858/2002

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, en relación con la posibilidad de que las entidades puedan recurrir al crédito en situaciones transitorias de iliquidez.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 558 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se han introducido modificaciones al artículo 29º de la Ley Nº 20.091, habilitando a las entidades aseguradoras para que puedan recurrir al crédito en situaciones transitorias de iliquidez;

Que, en consecuencia, corresponde por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación el dictado de normas que reglamenten ese tipo de operatorias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 29.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora al siguiente:

29. 1. 1. Las entidades aseguradoras podrán recurrir al crédito, por los montos y bajo los requisitos previstos en el presente Reglamento, previa autorización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, quien deberá expedirse expresamente dentro del término de diez (10) días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad. En caso contrario se dará por otorgada la autorización.

29.1.2. La autorización a que se refiere el punto anterior podrá ser solicitada por aquellas entidades que se encuentren en situaciones de iliquidez transitorias**.** A tal fin deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, que deberá contar con los siguientes datos mínimos:

a) Copia del Acta del Organo de Administración en donde se trató el tema.

b) Reseña de las causales que llevaron a la entidad a la situación de iliquidez.

c) Medidas encaradas por la misma para revertir esas causales de forma tal de nivelar el flujo de ingresos y egresos futuros.

d) Monto del préstamo a ser solicitado, plazo, condiciones del mismo e institución que ha de otorgarlo.

e) Destino de los fondos.

f) La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir toda otra información adicional que considere necesaria para evaluar la solicitud interpuesta.

29.1.3. El crédito deberá reunir las siguientes características:

a) El monto máximo no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital computable calculado en base al último estado contable presentado a la Superintendencia de Seguros de la Nación, o el cien por ciento (100%) del promedio mensual de cobranza de premios del último trimestre, lo que sea menor.

Aquellas aseguradoras que requieran autorización para solicitar créditos por montos superiores a los especificados en el párrafo precedente, deberán fundamentar adecuadamente tal circunstancia.

b) Podrán garantizarse préstamos con bienes de la entidad, ya sea con hipoteca, otro derecho real o simple depósito en garantía de títulos u otros valores, en cuyo caso tales bienes no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091).

c) Una vez autorizada la solicitud, no podrán efectuarse modificaciones a las condiciones pactadas, sin la conformidad previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

d) Las aseguradoras deberán comprometerse a informar al Organismo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cualquier atraso que se registre en el cumplimiento del pago del crédito, ya sea en concepto de intereses o de amortización parcial o total del capital.

29.1.4. Mientras existan importes pendientes de cancelación de créditos otorgados a las aseguradoras, las mismas deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

e) Las entidades aseguradoras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrán realizar disminuciones de capital o efectuar devoluciones de aportes de capital.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nº 22.862 y 27.644.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.859/2002

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, en relación con la realización y constitución de deuda subordinada a los privilegios generales y especiales derivados de los contratos de seguros.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 558 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se establecen modificaciones significativas en el marco regulatorio de la actividad aseguradora a fin de permitir a esta Superintendencia de Seguros de la Nación considerar distintas alternativas de regularización y saneamiento del mercado en resguardo de los intereses de los asegurados, dentro del contexto económico actual;

Que el citado Decreto modificó el artículo 29º de la Ley Nº 20.091 habilitando a las aseguradoras, previa autorización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a realizar y constituir deuda subordinada a los privilegios generales y especiales derivados de los contratos de seguros;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de una norma por parte de esta autoridad de control, a fin de reglamentar los requisitos y condiciones bajo las cuales se otorgará la autorización para llevar a cabo la citada operatoria;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 29.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora al siguiente:

"29.2. DEUDA SUBORDINADA.

29.2.1. Las entidades aseguradoras podrán realizar y constituir deuda subordinada a los privilegios generales y especiales derivados de los contratos de seguros, sólo mediante autorización expresa de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y bajo las siguientes condiciones:

1. El plazo promedio de vida al momento de la emisión no podrá ser inferior a CINCO (5) años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización de capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

2. No podrá garantizarse con bienes de la entidad, ya sea con hipoteca, otro derecho real o simple depósito en garantía de títulos u otros valores.

3. La cancelación anticipada del préstamo, en caso de preverse tal circunstancia, sólo podrá ser efectuada a opción del deudor siempre que cuente con autorización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en forma previa al ejercicio de la opción, y se cumpla con las disposiciones del punto 29.2.4.

4. La transformación del préstamo subordinado en aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de capital, y su conversión en acciones de la entidad aseguradora, en caso de preverse, podrá ser concretada en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes posibilidades:

a) sólo a opción del deudor, o

b) sólo a opción del acreedor, o

c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

Tal decisorio deberá ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

5. El instrumento por el que se formalice la deuda subordinada no deberá contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de las cuotas de amortización o de interés de ésta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo liquidación de la entidad aseguradora.

6. En dicho instrumento deberá preverse que, en caso de liquidación de la entidad (ya sea voluntaria o forzosa) y una vez satisfecha la totalidad de las deudas correspondientes a los privilegios generales y especiales derivados de los contratos de seguros y con los demás acreedores no subordinados, el acreedor del préstamo tendrá prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

7. Se establecerá además que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

8. Reconocimiento y aceptación expresa por parte del acreedor, de las disposiciones del punto 29.2.4. del presente Reglamento.

29.2.2. Los pasivos correspondientes a los préstamos subordinados, concertados en las condiciones establecidas en el punto anterior, serán considerados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación a fin de determinar relaciones técnicas en materia de capital mínimo. El total de este concepto podrá alcanzar, como máximo, hasta el equivalente al treinta por ciento (30%) del capital a acreditar.

29.2.3. La autorización previa de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo estipulado en el punto 29.2.1., tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados en la presente Reglamentación.

Si esta Superintendencia de Seguros de la Nación no se expide expresamente dentro del término de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

29.2.4. Los instrumentos por los cuales se formalice la operación, deberán dejar constancia que la cancelación de la misma, ya sea parcial o total o el pago de intereses, aun cuando se haya operado el plazo de vencimiento estipulado, sólo podrá ser efectuada, bajo responsabilidad solidaria y personal de los miembros del Organo de Administración siempre que, luego de la erogación, se cumplan con los siguientes requisitos:

a) El capital computable resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo que le sea requerida a la entidad.

b) La aseguradora no presente déficit en la cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091).

c) La aseguradora presente superávit en el "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar", y

d) Cumplimente con lo establecido en materia de retención de riesgos en el punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

29.2.5. La entidad aseguradora que optare por recurrir a la operatoria descripta deberá presentar ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación los siguientes elementos:

a) Nota, con carácter de declaración jurada, suscripta por el Presidente o Representante (en caso de agencias o sucursales de sociedades extranjeras), Síndico o Consejo de Vigilancia, indicando que el préstamo ha de ser concertado conforme lo normado en la presente Resolución.

b) Copia del Acta del Organo de Administración en la que se haya tratado el tema, la que deberá ser ratificada por la primer Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice.

c) Informe especial donde consten los siguientes datos:

i) Denominación y domicilio legal del otorgante.

ii) Importe del préstamo subordinado y moneda de emisión.

iii) Fecha de vencimiento.

iv) Condiciones de amortización y fechas de pago.

v) Tasa, forma de determinación si fuera variable, y fechas de pago de los intereses.

vi) Destino de los fondos a ingresar. A tal fin sólo se admitirá la inversión en activos computables o al pago de compromisos con los asegurados.

d) Copia del instrumento a ser suscripto por las partes intervinientes (Presidente o Representante por parte de la entidad), y conformidad del acreedor respecto de su contenido.

e) Una vez obtenida la autorización de este Organismo de Control y suscripto el mismo por las partes, la aseguradora deberá remitir fotocopia certificada por Escribano Público de tal instrumento.

29.2.6. Las entidades que recurran al préstamo subordinado no podrán, mientras existan montos pendientes de cancelación, proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes de capital".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

— FE DE ERRATAS —

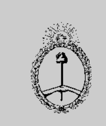
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 468/2002-MTESS

En la edición del 18 de julio de 2002, en la que se publicó en forma sintetizada la mencionada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: "…se modifica el inciso g) del artículo 50, se incorpora un inciso 1) al artículo 50 produciéndose el corrimiento del anterior inciso 1) como II)."

DEBE DECIR: "…se modifica el inciso g) del artículo 50, se incorpora un inciso I) al artículo 50 produciéndose el corrimiento del anterior inciso I) como II)."



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 8464/2002

Aclaración sobre el artículo 2º de la Disposición Nº 7908/2002, en relación con la jurisdicción migratoria donde los interesados deberán iniciar sus trámites.

Bs. As., 25/7/2002

VISTO la DISPOSICION DNM Nº 7908/02 y su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Disposición se aprobó la distribución de las jurisdicciones de cada una de las Delegaciones de esta Dirección Nacional en el interior del país.

Que por el Art. 2º se estableció que los trámites de competencia de esta Dirección Nacional deberán iniciarse y diligenciarse ante la jurisdicción que corresponda al domicilio real y/o constituido del interesado.

Que conforme lo determina los Arts. 19 y 22 del DECRETO Nº 1759/72 reglamentario de la LEY de PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, debe constituir un domicilio especial dentro del radio urbano del asiento del organismo en el cual tramite el expediente.

Que por otra parte, también la norma citada establece que el domicilio real de la parte interesada debe ser denunciado en la primera presentación que haga aquélla personalmente o por apoderado o por representante legal.

Que la falta de cumplimiento de estos dos recaudos legales muchas veces origina la imposibilidad material de diligenciar citaciones o notificaciones.

Que a efectos de la determinación de la jurisdicción de la Delegación que debe entender, deberá tomarse como base el domicilio real del interesado debiendo constituir domicilio conforme la normativa vigente mencionada, dentro del radio asiento de la dependencia migratoria.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la LEY Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — ACLARASE que el domicilio real del interesado que se menciona en el art. 2º de la DISPOSICIÓN DNM Nº 7908/02 y Anexo I, determinará la jurisdicción migratoria a la que pertenece y donde deberá iniciar el trámite de que se trate.

Art. 2º — Sin perjuicio del domicilio real que se pruebe, el extranjero deberá constituir uno especial dentro del radio de jurisdicción de la autoridad migratoria que le toque intervenir.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO — DEPARTAMENTO COORDINACION DE DELEGACIONES— para su comunicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

Dirección Nacional de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Disposición 417/2002

Reconócese al Instituto Nacional de Tecnología Industrial a los efectos de realizar los ensayos de aprobaciones de modelo, verificaciones primitivas y periódicas de los instrumentos contemplados por la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 753/98.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:8000109/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 753/98 establece la obligatoriedad de que los ensayos de aprobaciones de modelo, verificaciones primitivas y periódicas de los instrumentos que en por ella se reglamentan, deben ser efectuados por laboratorios acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) o reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicho reglamento técnico.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 753/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 753/98.

Art. 2º — Mensualmente la entidad alcanzada por el Artículo 1º de la presente Disposición, informará a esta Dirección Nacional de Comercio Interior:

a) la nómina de empresas que se presenten a efectuar los ensayos,

b) el tipo de ensayo solicitado: para aprobación de modelo (establecidos en el ANEXO I) o determinación de la curva de errores (establecidos en el ANEXO II),

c) la nómina de marcas y modelos presentados para efectuar el trámite,

d) la nomina de ensayos aprobados, identificando la empresa, la marca, el modelo y el número de serie de los equipos,

e) la nómina de ensayos rechazados, identificando la empresa, la marca, el modelo y el número de serie de los equipos,

f) los números de Ordenes de Trabajo y de Facturas que acrediten fehacientemente haber hecho entrega, por parte de los interesados, del ó de los prototipos para ensayo.

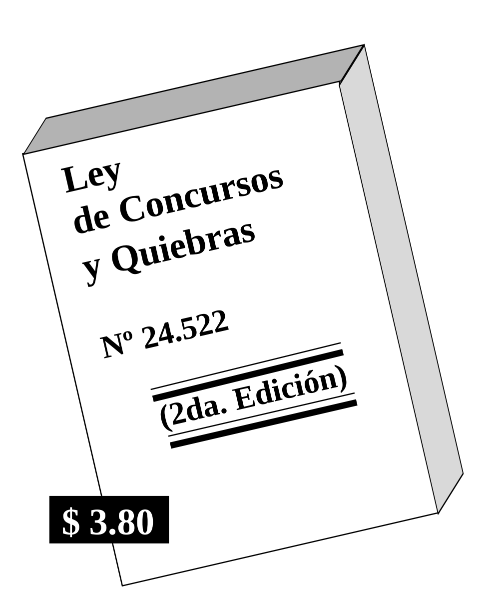
Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

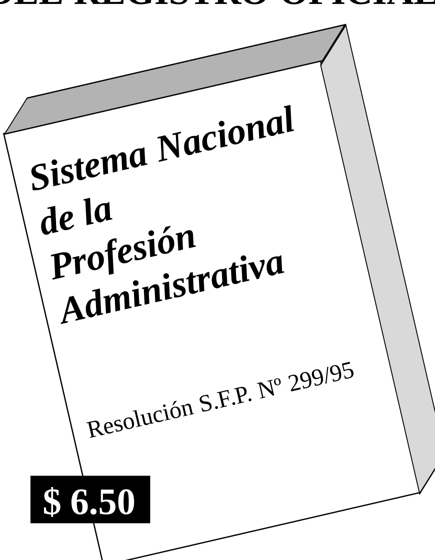
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.



SEPARATAS

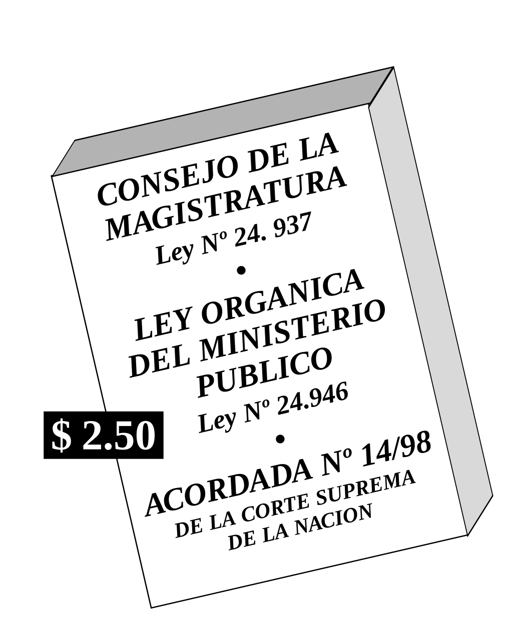
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

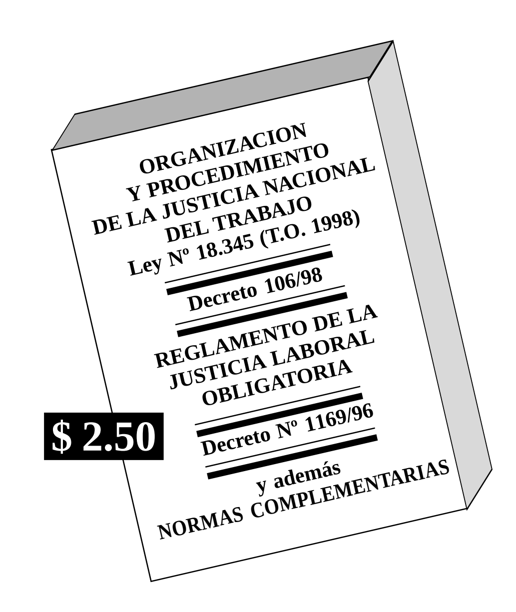


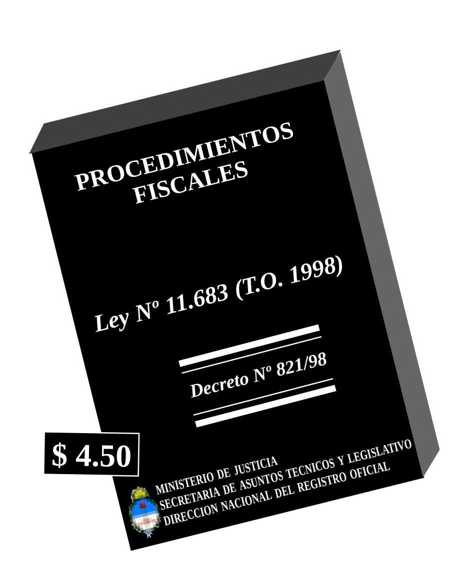












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 17/2002

Bs. As., 29/7/2002

VISTO, el Expediente N° EXPJEFGABMI EX003658/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 518 del 14 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 22 de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de fecha 14 de junio de 2001, se adjudicó la Contratación Directa N° 09/2001, relativa a la adquisición de útiles de librería y papelería, entre otras firmas, a favor de la empresa IMAGING PRODUCTS S.R.L., con domicilio en la Avenida Belgrano N° 1138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-68.372.912-0, por un total de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.317,46.-).

Que el contrato respectivo con la mencionada firma, se perfeccionó mediante la Orden de Compra Abierta N° 33 de fecha 19 de junio de 2001, en cuyo marco, se emitió la Solicitud de Provisión N° 1/2002, el día 25 de enero de 2002.

Que tal como surge de la Disposición N° 11 de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de fecha 7 de marzo de 2002, obrante a fojas 12 a 14, la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L. no cumplió con las obligaciones emergentes de su contrato, como tampoco presentó la garantía correspondiente, violando lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se ha dictado el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L., en los términos del artículo 97 del aludido Reglamento.

Que conforme lo informado por la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO mediante nota de fecha 6 de mayo de 2002, obrante a fojas 19, la citada Disposición N° 11/2002, se encuentra firme en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR DE LA OFICINA
NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE

ARTICULO 1° — Aplíquese a IMAGING PRODUCTS S.R.L. con domicilio en la Avenida Belgrano N° 1138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-68.372.912-0, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del Pedido de Precios N° 2 de la Contratación Directa N° 9/01, la cual comenzará a regir a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/8 N° 389.134 v. 2/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Silvio E. Rotzsein, Gustavo J. F. Waingortin y Mariano D. Milsztain, en el Sumario N° 2717, Expediente N° 100014/96 a presentar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios las copias selladas por este Banco, de los descargos oportunamente presentados, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 N° 388.996 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70797569-1	ALDAR S.A.	5/5.1	RUTA 3 - KM. 1258 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	SI			
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCK 595	
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 732	
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AHX 052	
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKE 144	
30-53747808-6	BJ SERVICES S.A.	5/5.6	KOLUEL KAIKE S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-53747808-6	BJ SERVICES S.A.	5/5.6	TIRSO LOPEZ 118 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	MACIZO 6 PARQUE INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-66490894-4	DILE SOC. DE HECHO DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	MAESTRO PICCIOLI 1755 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CSZ 434	
30-66490894-4	DILE SOC. DE HECHO DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	MAESTRO PICCIOLI 1755 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WDD 561	
20-05514771-0	DIMEO SAVERIO HECTOR	3/3.2	PATRICIOS 677 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AXJ 072	
20-05514771-0	DIMEO SAVERIO HECTOR	3/3.2	PATRICIOS 677 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CRJ 095	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-50619241-9	INDUS SOC. ANON.	5/5.6	LOS PERALES - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	SI			
20-08472331-3	MARCOS RAUL HORACIO	3/3.2	3 DE FEBRERO 1513 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIW 363	
20-08472331-3	MARCOS RAUL HORACIO	3/3.2	3 DE FEBRERO 1513 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UXF 355	
27-21797894-2	MUOLO PATRICIA NORA	3/3.2	HONDURAS 2584 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			RAL 331	
27-21797894-2	MUOLO PATRICIA NORA	3/3.2	HONDURAS 2584 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BQV 384	
27-03264989-6	NOSELLA EDDA LUCIA ADUA	5/5.1	TUCUMAN Y O´HIGGINS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	EL ALBA - MANANTIALES BHER -(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/8 N° 389.196 v. 1/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-14639312-9	DOMBROWSKI ROBERTO OSCAR	3/3.6	SI		
30-70757261-9	INDUSTRIAS QUIMICAS B.G. S.R.L	2/2.1		SI	
30-70757261-9	INDUSTRIAS QUIMICAS B.G. S.R.L	2/2.2		SI	
30-70757261-9	INDUSTRIAS QUIMICAS B.G. S.R.L	3/3.4	SI		
30-70757261-9	INDUSTRIAS QUIMICAS B.G. S.R.L	9			
30-50377110-8	OLCA S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BRC 907
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 665
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DUN 611
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 051

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/8 N° 389.197 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 EAAA 603407/99

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en expediente N° 603407/99 se ha dictado la Resolución DEPLA N° 5200/00...” Artículo 1°: CONDENAR a HERRERA HERNAN JESUS, a la pena de multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Centavos ($ 42.307,50) como autor de la infracción prevista y penada por el artículo 977 del C.A., Artículo 4°: INTIMAR al causante a que solicite destinación aduanera de la mercadería en trato una vez paga la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93. Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/8 N° 389.027 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de la Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
603.178/1997	FERREYRA, LUIS CARLOS	986/987	$ 2.407,70	*****
602.209/2000	CHENG LI	977	$ 2.950,00	*****

e. 1/8 N° 389.029 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). - Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603.912/95	TOLEDO NORA MABEL	987	$ 1.532,00

e. 1/8 N° 389.031 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932). - Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605019/1999	LOBATON GUISADO LUCHO	987	$ 532,30
601463/2000	ZAPATA EDGARDO ESTEBAN	947	————
601142/2001	DARIE S.A.	991	$ 47.357,00
606619/2001	ROBERTO ANDELMAN	987	$ 1.908,00
605748/2001	JULIO HECTOR REY	987	$ 3.491,00
605748/2001	RUBEN EDUARDO ALOGIO	987	$ 3.491,00
603776/2001	VELASCO DE PARDO MARIA	977	$ 3.524,50
604841/1998	IVO RAMOS SANTOS	987	$ 564,71
603746/2000	XU TIANXUE	977	$ 5.164,00
601337/2001	MORALES MARIA INES	991	$ 883,00
601902/1999	ARIEL OSCAR VALLEFIN	977	$ 1.420,00
602126/1999	MARIO ALBERTO RUIZ DIAZ	985	$ 1.164,00
601976/2000	ROSE MARY PATRICIA MENA	977	$ 9.000,00
603582/1999	IGNACIO RORECO	979	$ 1.300,00
603008/1999	NERIMAX S.A.	991	$ 12.044,46
600350/2000	MAMANI RUBEN	986	$ 38,00
603125/1995	LAURA M. GEIST DE GAMBOGI	947	————
602200/1997	CARTAN S.R.L.	991	$194.970,83
605866/2001	KRASNOV JOSE	991	$ 1.633,50
604696/2001	SARDOU WELLINGTON	977	$ 874,50
605878/2001	ACOSTA JUAN MANUEL G.	911	$ 5.103,09
605842/2001	CELLWAY S.R.L.	991	$ 5.697,00
601497/1999	ONIR S.A.	985	$ 1.871,00
601139/2001	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 3.695,00
601138/2001	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 18.901,00
601240/2001	GABRIEL IGNACIO AMARIS	977	$ 8.000,00

e. 1/8 N° 389.033 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 603869/95 se ha dictado la Resolución DE PLA N° 7279/01...” Artículo 1°: CONDENAR a VICTOR HUGO MAGNE CANELAS D.N.I. 92.691.939, al comiso de la mercadería integrante del acta-lote 183/95 y al pago de la multa mínima igual a una vez y media el valor en plaza de la misma, cuyo importe asciende a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 ($ 1.372,50) por infracción al artículo 987 del C.A. cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo ordenamiento legal. Artículo 2°: CONDENAR a la empresa PAZGO S.R.L. al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería en infracción cuyo importe asciende a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 ($ 1.372,50) por infracción al art. 991 del C.A. cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo ordenamiento legal. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/8 N° 389.035 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 **EAAA 601649/91**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 601.649/91 se ha dictado la Resolución DE PLA N° 3671/00...” Artículo 1°: CONDENAR a BRIONES NORBERTO JORGE de las circunstancias personales mencionadas en los vistos, al comiso de la mercadería integrante del acta-lote N° 362/91 ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 24, 26 y el acta lote nro. 363/91 ítems 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y el acta lote 361/91, al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la misma, cuyo importe asciende a PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con SESENTA Y CINCO Centavos ($ 944.65) por infracción al artículo 985-6-7 del C.A, cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1112 del mismo ordenamiento legal. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/8 N° 389.038 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 **EAAA 607135/96**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 607.135/96 se ha dictado la Resolución DE CONT N° 2535/99...” Artículo 1°: CONDENAR a la firma MANUFACTURA LA PLATA S.A. (REG. 771316-7) en los términos del art. 991 del Código Aduanero en virtud de las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente, al pago de una vez y media del valor en plaza de las mercaderías en infracción, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA centavos ($ 53.527,80). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/8 N° 389.043 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 602.337/99, se ha dictado el siguiente auto: “Bs. As. 02/05/2001... ARTICULO 3°: ORDENAR la publicación en el Boletín de la D.G.A. de la mercadería sin titular conocido y sin declarar, correspondiente a los ítems 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del acta-lote N° 382/99 (ver fs. 72), en los términos de los arts. 417 y 440 del Código Aduanero, secuestrados en el procedimiento de fecha 12 de abril de 1999, en la Avda. Rivadavia 4593, Capital Federal, consistente en: “MOUSE MUSIC” - F.M.: AUTO SCAN, 1 ALICATE METALICO, 1 TUBO DE GAS PARA ENCENDEDORES, 12 PILAS TIPO “A.A.” MEGAPOWER. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/8 N° 389.048 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
606.466/01	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 7.735	————
601.152/01	LITVINOFF SAUL	991	$ 6.122	————
606.467/01	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 11.702	————
605.889/01	SOLVAY S.A.	991	$ 9.944	————
600.504/02	SICORELLO JERONIMO	991	$ 3.867,45	————
605.872/01	STEAM S.A.	991	$ 32.822,37	————
601.140/01	NAKKAB GABRIEL SION	991	$ 22.426	————
601.157/01	PARK HYUN	991	$ 10.799	————
600.545/02	TONOSCIO JORGE EDUARDO	977	$ 2.906,09	$ 3.647,13
604.727/01	FERNANDEZ HINOJOSA	977	$ 600	$ 554,46
601.523/97	CENTURY C.D.S.A.	991	$ 1.842,71	————
605.771/01	DELGADO MOREIRA EDWIN	977	$ 2.160	$ 2.075,08
603.436/00	SANTOS HALLPA TOMAS	986	$ 825,05	————
606.023/96	PARK YOUNG SIN	991	$ 31.659,75	————
607.133/96	ALCALDE PORRAS JORGE LUIS	991	$ 15.983,21	————
601.274/97	BLOOK GAME S.R.L.	991	$ 5.043	————
605.376/96	GOMEZ JUAN CARLOS	991	$ 6.581,83	————

e. 1/8 N° 389.050 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 15/7/2002.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1.005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art 1.001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Decreto 1.192/96. — Fdo. Lic. LOZA DANIEL.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
871	2001	ILLESCA OCTAVIO	987	$ 509,48
110	2002	LASALA JOSE DOMINGO	987	$ 1.425,00
157	2002	CASTRO VILMA	947	$ 1.042,56
166	2002	BELTRAN CAMACHO ROSSEMERY	987	$ 673,99
173	2002	VALDEZ OROPEZA BASILIA A.	979	$ 571,20
184	2002	LOPEZ ARIEL	987	$ 583,10
205	2002	MALDONADO PRADO MOISES	947	$ 2.240,00
206	2002	FARFAN HUMBERTO CESAR	987	$ 1.768,00
207	2002	BALANZA OLMOS JOSE MARTIN	947	$ 2.513,40
208	2002	OLIVERA MENDEZ EMILIO	947	$ 1.016,40
210	2002	VARGAS ALVARADO VICTORIANO W.	947	$ 2.029,60
211	2002	VELASQUES MONTAÑO JESUS SIXTO	947	$ 1.072,00
212	2002	PATIÑO RAMALLO GIL	947	$ 4.556,00
215	2002	SANABRIA CAMACHO CESAR OLIVER	947	$ 980,00
216	2002	LOPEZ MARIA	985	$ 2.056,62
217	2002	VIRGOE ROXANA	987	$ 607,89
218	2002	MAMANI MARIA	987	$ 1.563,51
219	2002	ROSALES MARCELA	947	$ 1.035,62
220	2002	RODRIGUEZ PEDRO	987	$ 1.063,02
221	2002	PALENQUE MARIN PEDRO	987	$ 1.259,88
222	2002	PAREDES OMAR EDUARDO	985	$ 1.453,71
223	2002	ZELAYA JOSE	987	$ 516,55
224	2002	ROMERO JULIA	987	$ 911,72
225	2002	ALMIRON DANIEL	987	$ 630,73
226	2002	ADELA GONZALEZ	985	$ 543,91
227	2002	PALOMO NORMA	987	$ 861,81
229	2002	DIAZ RICARDO	987	$ 557,50
230	2002	MERILE GARECA NILDA	987	$ 584,65
231	2002	VEGA MABEL ALEJANDRA	987	$ 835,95
232	2002	MORALES MARTIN FRANCISCO	987	$ 657,66
233	2002	RUIZ MIGUEL ANGEL	987 - 985	$ 542,83
234	2002	PEÑAFIEL RAUL	987	$ 1.265,00
238	2002	JULIO CESAR SORIA	985	$ 877,28
241	2002	TORRE ARCE GABRIELA	987	$ 618,82
242	2002	PANTOJA FELICIDAD	987	$ 755,93
249	2002	CACERES LEONARDO	985	$ 1.009,98
254	2002	MERCADO REINALDO	985 - 987	$ 575,27
255	2002	CALDERON BERTA	987	$ 527,61
256	2002	SONIA AGELICA JARAMILLO	985	$ 758,59
258	2002	BELTRAN ANDREA	987	$ 574.82
260	2002	LAZARTE GLADIS	985	$ 778,25
262	2002	BAPTISTA RAMIRO	986	$ 687,64
265	2002	RODRIGUEZ GLADIS ELENA	987	$ 1.189.88
266	2002	SANCHEZ JUAN CARLOS	987	$ 991,88
267	2002	RAMIREZ ELIZABETH	987	$ 1.284,02
268	2002	VELASQUE JUAN MANUEL	985	$ 708,39
269	2002	LEON MAMANI FERNANDA	947	$ 880,00
271	2002	ROCHA VARGAS MARTHA BEATRIZ	979	$ 15.881,25
272	2002	NIETO JULIO CESAR	987	$ 1.058,30

e. 1/8 N° 389.010 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Decreto N° 059/2002

Prof. Salvador Mazza, 5/7/2002

Se notifica a los interesados de las mercaderías que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios de publicada el presente, comparezcan en la División Aduana de Pocitos, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acreditando en la misma la propiedad de las mencionadas, bajo apercibimiento de proceder a dar destinación a las mismas, conforme lo prevee el Decreto Nº 059/2002. — Fdo. DANIEL ENRIQUE LOZA, Jefe (Int.) Sección “R” a/cargo División Aduana de Pocitos.

CANTIDAD	DETALLE DE LA MERCADERIA	CONDICION
1	CUBIERTA FATE O 11,00 X 22 C/ CAMARA	NUEVA
1	CUBIERTA FATE 12,00 X 20 C/CAMARA	NUEVA
1	CUBIERTA FATE 12,00 X 20	NUEVA
2	CUBIERTAS FATE O 155 X R-13	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 640 X 13	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 650 X 16	USADA
1	CUBIERTA FATE O 750 X R-16	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 750 X R-16	NUEVA
2	CUBIERTAS FATE O 195 X 70 X R-14 C/LLANTA	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 185 X 70 X 14	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 185 X 70 X 13	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 215 X 75 R-15 C/LLANTA	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 215 X 75 R-15	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 215 X 80 X 16	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 215 X 80 X 16	NUEVA
1	CUBIERTA FATE O 9,00 X 20 C/PONCHO Y CAMARA	NUEVA
SUBTOTAL		
18	**CUBIERTAS MARCA FATE O**	
1	CUBIERTA FIRESTONE 11,00 X 20	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 11,00 X 22 C/CAMARA	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 11,00 X 22	USADA
2	CUBIERTAS FIRESTONE 10,00 X 20	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE ATX RADIAL 31X10.50X15 C/LLANTA	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE ATX RADIAL 31X10.50X15 C/LLANTA	USADA
1	CUBIERTA FIRESTONE 600 X 16	NUEVA
2	CUBIERTAS FIRESTONE 600 X 16	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 195 X 60 X R14	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 195 X 60 X R14	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE ATX RADIAL 31X10X15 C/LLANTA	USADA
1	CUBIERTA FIRESTONE 235 X75 XR15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 235 X75 XR15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 255 X75 XR15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 215 X80 XR16	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 31 X 10 X R15	NUEVA
2	CUBIERTA FIRESTONE 31 X 10 X R15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 255 X75 XR15	NUEVA
2	CUBIERTA FIRESTONE 235 X75 XR15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 255/75/15 C/LLANTA	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 255/75/15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 255/75/15	NUEVA
3	CUBIERTA FIRESTONE 31X10.50X15	NUEVA
2	CUBIERTA FIRESTONE 225X75X15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 750 X R16 C/PONCHO	NUEVA
3	CUBIERTA FIRESTONE 255/75/15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 195/70/14	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 31 X 10.50 X 15	NUEVA
2	CUBIERTA FIRESTONE 235 X 75 X R15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 215 X 80 X 16	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 750 X R16	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 750 X R16	NUEVA
2	CUBIERTA FIRESTONE 225 X 75 X 15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 225 X 75 X 15	NUEVA
1	CUBIERTA FIRESTONE 235 X 75 R15	NUEVA
SUBTOTAL		
46	**CUBIERTAS FIRESTONE**	
1	CUBIERTA GOOD YEAR 750 X 16	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR RAD.WRANGLER 255/75/R15 C/LLANTA	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 650 X 14	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 650 X 16 C/LLANTA	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 185/60/14 C/LLANTA	USADA
2	CUBIERTA GOOD YEAR 165/70/13	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 255/75 R15	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 650/16	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 750/16	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 750/16	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 255/75/15	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 195/70 R14	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 215/70 R15	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 31/11/15	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 750 X 16	NUEVA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 650 X 16 C/LLANTA	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 5.60 X 13 C/LLANTA Y GATO	USADA
1	CUBIERTA GOOD YEAR 750 X 16	USADA
SUBTOTAL		
19	**CUBIERTAS GOOD YEAR**	
1	CUBIERTA PIRELLI	NUEVA
1	CUBIERTA PIRELLI	
2	CUBIERTA PIRELLI	NUEVA
1	CUBIERTA PIRELLI	
1	CUBIERTA PIRELLI	NUEVA
SUBTOTAL		
6	**CUBIERTAS PIRELLI**	
1	CUBIERTA MICHELIN XC-AL 31 X 10 R15	USADA
1	CUBIERTA MICHELIN 205 X 75 R14	NUEVA
SUBTOTAL		
2	**CUBIERTAS MICHELIN**	
1	CUBIERTA BF-GOODRICH 245/75/16	NUEVA
2	CUBIERTA BF-GOODRICH 245/75/16	NUEVA
SUBTOTAL		
3	**CUBIERTAS BF-GOODRICH**	
1	CUBIERTA YOKOHAMA 205 R16	USADA
1	CUBIERTA YOKOHAMA 205 R16	USADA
SUBTOTAL		
2	**CUBIERTAS YOKOHAMA**	
SUBTOTAL 1	CUBIERTA V-VZS 175 X 14	NUEVA
SUBTOTAL 1	CUBIERTA SEMPERIT 175/70/13	USADA
SUBTOTAL 2	CUBIERTAS C/LLANTAS DEPORTIVAS R13	NUEVA
SUBTOTAL6	CUBIERTAS REIFEN 10.5/10	NUEVA
1	CUBIERTA CONTINENTAL 155 R15 RADIAL	NUEVA
1	CUBIERTA CONTINENTAL 6.40 X 13	USADA
SUBTOTAL		
2	**CUBIERTAS CONTINENTAL**	
SUBTOTAL 1	CUBIERTA MICHELIN 155 X 15	USADA
SUBTOTAL 1	CUBIERTA P/MOTO PIRELLI 4.00 X 17	NUEVA
SUBTOTAL 1	CUBIERTA PUMA 650 X 16	USADA
8	CUBIERTAS P/BICICLETA 20 X 2 “CARGA”	NUEVA
92	CUBIERTAS P/BICICLETA 26 X 1 ½ “POTRO”	NUEVA
10	CUBIERTAS P/BICICLETA 28 X 1 1/2 “POTRO”	NUEVA

CANTIDAD	DETALLE DE LA MERCADERIA	CONDICION
2	CUBIERTAS P/BICICLETA 26 X 2.125 "YO SING."	NUEVA
25	CUBIERTAS P/BICICLETA 20 X 1.75	NUEVA
SUBTOTAL		
137	**CUBIERTAS P/BICICLETA**	
SUBTOTAL		
15	LLANTAS P/VEHICULOS VARIAS	NUEVA

e. 1/8 N° 389.014 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente y (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo. Administrador de la Aduana de Orán

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
224/02	MAMANI AURCRA	ART. 987 CA	649.95
225/02	SANTOS MELINA SANDRA	ART. 985 Y 987 CA	2319.58
228/02	MAMANI CALISAYA MARIA	ART. 986 CA	387.02
227/02	ANGULO HUGO ROLANDO	ART. 987 CA	374.87
223/02	MONZON CARLOS ANTONIO	ART. 986 Y 987 CA.	564.49
226/02	BRAVO LUIS MARCIAL	ART. 987 CA.	174.83
196/02	CARMONA ACUDA MARIA	ART. 947 CA	87.12
130/02	CONDORI SAUCEDO SARA	ART. 947 CA	103.83

ADUANA DE ORAN, 22 de julio de 2002.

e. 1/8 N° 389.024 v. 1/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO (Arts. 1101 y 1001 del C.A. Ley 22.415)

Se cita a las personas que a se detallan a continuación, para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.), bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1004 del mismo texto legal. Firmado Dr. Raúl A. ROMERO, A/C de la Administración de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 Posadas, (CP3300), Provincia de Misiones.

SA46 N°	IMPUTADOS	MULTA MINIMA	ART./S
SA46-9352/96	SOLIS, Fabian Rubén	$ 12.500,00	863, 864, 865 y 871 C.A.
SA46-9367/96	LAMBRE, Mario O.	$ 15.500,00	863, 864 y 871 C.A.
SA46-0229/97	EQUIN RAFAEL, Rosa V.	$ 80.340,00	863, 864, 866 y 871 C.A.
SA46-1917/97	DOMINGUEZ A., Carlos	$ 38.800,00	863, 864, 866 y 871 C.A.
SA46-0861/97	MELGAREJO O., Soida	$ 9.000,00	863, 864, 866 y 871 C.A.
SA46-1936/97	PEREZ LIZARAZU, Valentina	$ 170.260,00	863, 864, 866,y 871 C.A.
SA46-3144/97	GARCETE L., Virginio	$ 1.785,00	863, 864, 866 y 871 C.A.
SA46-3146/97	SCHOLLER L., Enrrique	$ 12.210,00	863, 866 y 871 C.A.
SA46-3146/97	VERA ORTELLADO, Wilfrido	$ 12.210,00	863, 866 y 871 C.A.
SA46-3898/97	CORONEL DIAZ, Parciano	$ 7.500,00	863, 864, 865 y 871 C.A.

POSADAS, 24 de Julio de 2002

e. 1/8 N° 389.025 v. 1/8/2002

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art, 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

ORDEN	SUMARIOS		INTERESADO	INF ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
1	SA 42-	01-0812	BRACAMONTE JORGE	985	$ 322,95	
2	SA 42-	01-0847	HERNANDEZ ANGEL FRANCISCO	987	$ 515,20	
3	SA 42-	01-0849	PANUCCIO ROBERTO MIGUEL	987	$ 14846,98	
4	SA 42-	01-0985	FRANCO PEDRO PABLO	985	$ 3376,07	
5	SA 42-	01-1157	PUCHETA JUAN JOSE	962	$ 5228,42	
6	SA 42-	0038-02	BRACAMONTE JORGE ANDRES	985	$ 985,93	
7	SA 42-	0048-02	PEREZ RICARDO RAIMUNDO	985	$ 1269,76	
8	SA 42-	0116-02	RODRIGUEZ OBISPO	947	$ 619,68	
9	SA 42-	0118-02	BENITEZ OSCAR AVELINO	947	$ 1361,70	
10	SA 42-	0118-02	ROMERO MARIA MARTA	947	$ 1361,70	
11	SA 42-	0123-02	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO A.	977	$ 630,00	$ 600,52
12	SA 42-	0124-02	NUÑEZ RAMON MANUEL	947	$ 234,10	
13	SA 42-	0127-02	RUIZ DIAZ TRANSITO PEDRO	947	$ 501,64	
14	SA 42-	0132-02	DUARTE MARIA DEL CARMEN	947	$ 375,62	
15	SA 42-	0133-02	LEDESMA MIGUEL ANGEL	977	$ 3259,84	
16	SA 42-	0135-02	DA ROSA RAMON OSCAR	947	$ 268,22	
17	SA 42-	0137-02	DA ROSA RAMON OSCAR	947	$ 189,60	
18	SA 42-	0138-02	NUÑEZ RAQUELINA LILIANA	947	$ 132,04	
19	SA 42-	0139-02	RUIZ DIAZ RAMON ALBERTO	947	$ 310,36	
20	SA 42-	0141-02	CNERIEZZO EDUARDO DAVID	947	$ 270,14	
21	SA 42-	0144-02	BARBOZA PABLO	947	$ 100,22	
22	SA 42-	0147-02	NUÑEZ RAQUELINA LILIANA	947	$ 97,10	
23	SA 42-	0148-02	SILVA ABEL	947	$ 1382,28	
24	SA 42-	0154-02	SAUCEDO ELICEO FABIAN	947	$ 2220,56	
25	SA 42-	0156-02	AMARILLA JORGE ABEL	947	$ 1770,20	
26	SA 42-	0157-02	ACHER ROBERTO RODOLFO	947	$ 1025,20	
27	SA 42-	0158-02	BENITEZ FERNANDO	947	$ 450,36	
28	SA 42-	0159-02	RODRIGUEZ ALEJANDRA	947	$ 285,38	
29	SA 42-	0161-02	BENITEZ CARLOS ALBERTO	947	$ 365,64	
30	SA 42-	0162-02	BENITEZ MARIA BEATRIZ	947	$ 490,48	
31	SA 42-	0163-02	BENITEZ CARLOS ALBERTO	947	$ 254,16	
32	SA 42-	0164-02	BOGARIN GRACIELA BEATRIZ	947	$ 414,68	
33	SA 42-	0165-02	ALTAMIRANO DOMINGO	947	$ 276,46	
34	SA 42-	0166-02	CASTELLA GLADIS PATRICIA	947	$ 463,74	

ORDEN	SUMARIOS		INTERESADO	INF ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
1	SA 42-	0169-02	GALLO CARLOS ALFONZO	947	$ 2229,48	
2	SA 42-	0172-02	DE LIMA RODRIGUEZ FRANCISCO J.	947	$ 3094,78	
3	SA 42-	0172-02	DE LIMA RODRIGUEZ NEUZA C.	947	$ 3094,78	
4	SA 42-	0175-02	DA ROCHA BUGALHO CELSO	977	$ 875,00	$ 734,30
5	SA 42-	0177-02	ORTIZ KARINA DE LOS ANGELES	977	$ 471,90	$ 449,82
6	SA 42-	0178-02	ALEGRE CANDIDA	977	$ 104,58	$ 99,56
7	SA 42-	0188-02	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 417,76	$ 358,13
8	SA 42-	0189-02	BLANCO ESTELA	977	$ 460,88	$ 395,35
9	SA 42-	0191-02	BRAGA DOURGE ALAIDE	977	$ 2352,00	$ 2241,93
10	SA 42-	0192-02	FERREIRA DELIA	977	$ 600,00	$ 571,92
11	SA 42-	0194-02	ALMEIDA DA SILVA REGINA	977	$ 693,00	$ 560,50
12	SA 42-	0197-02	GUTERRES JUAREZ	947	$ 2764,54	

e. 1/8 N° 389.022 v. 1/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28854 del 25 JUL 2002

Expediente N° 42.856 - PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ARNOLDO VINTISS (MATR. N° 14.231) S/POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY 22.400.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Arnoldo Vintiss (matr. N° 14.231).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CARLOS GALLO - Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/8 N° 389.075 v. 1/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28855 del 25 JUL 2002

Expediente N°42.857. Cesión de cartera de ASEGURADORA DE PERSONAS GALICIA S.A. (entidad cedente) a INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (entidad cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la cesión de cartera de ASEGURADORA DE PERSONAS GALICIA S.A. (entidad cedente) a INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (entidad cesionaria) de conformidad con el convenio obrante a fs. 10/12 y la adenda obrante a fs. 149/150.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. DR. CARLOS GALLO. GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/8 N° 389.074 v. 1/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28856 del 26 JUL 2002

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros Dr. CARLOS GALLO.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal

e. 1/8 N° 389.154 v. 1/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28857 del 26 JUL 2002

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado Sr. Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros Dr. CARLOS GALLO.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 1/8 N° 389.155 v. 1/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.262

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el expediente N° 790/2002 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Aprobación Resolución de Consejo N° 1/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 905/2002 dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 31 de mayo de 2002, estableció en su artículo 7° que los depósitos reprogramados que deban inscribir las entidades financieras en el “Registro Escritural de Depósitos Reprogramados” que llevará CAJA DE VALORES S.A, constituirán a ese efecto valores negociables, tendrán oferta pública y serán negociables en mercados autorregulados del país.

Que como consecuencia del dictado de dicho Decreto, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 408 de fecha 4 de Junio de 2002, en la cual se reglamentaron los mecanismos de la negociación en entidades autorreguladas de los correspondientes certificados de depósito reprogramados.

Que su artículo 1° al incorporar el artículo 36 del Capítulo XXXI de las Normas (N.T. 2001) establece las acciones que debe cumplimentar una entidad autorregulada interesada en negociar tales certificados.

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo N° 1/02 por la que se crea la sección especial de cotización de los depósitos, reprogramados inscriptos por las entidades financieras en el Registro Escritural llevado por CAJA DE VALORES S.A. en el marco del Decreto N° 905/02, la Resolución General N° 408/02 de la COMISION NACIONAL DE VALORES y la Comunicación “A” 3426 y concordantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que efectuado el análisis pertinente por la Gerencia de Intermediarios a fs. 15/17 y la Gerencia de Emisoras a fs. 17 no surgieron objeciones que formular a lo resuelto por el Consejo de la Entidad en su Resolución N° 1/02.

Que sin perjuicio de ello, se señaló que atento a que dichos valores negociables provienen de entidades financieras respecto de las cuales el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Comunicación “A” 3624 resolvió suspender la presentación de los regímenes informativos contables para publicación trimestral y/o anual, tal situación debe ser debidamente aclarada en el panel creado por la Resolución de Consejo N° 1/02.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Consejo N° 1/02 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que fue aprobada en sesión del Consejo de esa Entidad del día 26 de Junio de 2002, conforme texto que corre agregado a fs. 3/4.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que se deberá dejar debida constancia en el panel, creado por la Resolución de Consejo N° 1/02, que dichos valores negociables provienen de entidades financieras respecto de las cuales el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Comunicación “A” 3624 resolvió suspender la presentación de los regímenes informativos contables para publicación trimestral y/o anual.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — NARCISO MUÑOZ, Presidente. — J. ANDRES HALL, Director. — HUGO L. SECONDINI, Vicepresidente. — Lic. MARIA SILVIA MARTELLA, Directora. — Dr. JORGE LORES, Director.

BCRA

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

RESOLUCION DE CONSEJO NRO. 1/02

REGLAMENTARIA DE LA SECCION DE COTIZACION DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Nro. 905/02, la Comunicación “A” 3426 y concordantes del Banco Central de la República Argentina y en la Resolución General Nro. 408 de la Comisión Nacional de Valores, para la negociación bursátil de depósitos reprogramados en entidades financieras; y

CONSIDERANDO:

Que procede crear una sección especial para la cotización de los depósitos reprogramados en entidades financieras, a fin de facilitar la negociación pública de tales activos en el mercado bursátil.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto, y lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 13 de junio de 2002,

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la sección especial de cotización de los depósitos reprogramados inscriptos por las entidades financieras en el registro escritural llevado por Caja de Valores S.A. en el marco del Decreto Nro. 905/02, la Resolución General Nro. 408/02 de la Comisión Nacional de Valores y la Comunicación “A” 3426 y concordantes del Banco Central de la República Argentina, los que se ajustarán a las disposiciones de la presente.

La cotización de las especies inscriptas procederá sin necesidad de tramitar solicitud alguna, y no implica sujetar a las entidades financieras mencionadas precedentemente a los deberes de información propios del régimen bursátil, encontrándose sometidas únicamente a las exigencias que en materia de información establece al efecto el Banco Central de la República Argentina para las entidades financieras autorizadas.

COTIZACION

Artículo 2° — Las cotizaciones y precios se registrarán y publicarán a tanto por ciento del valor nominal residual.

ARANCEL

Artículo 3° — Los valores negociables correspondientes a esta sección no están sujetos al pago de derechos de estudio, de cotización y de publicaciones reglamentarias. Se aplicará a las operaciones el derecho de bolsa correspondiente a valores públicos, el que estará a cargo únicamente de la parte compradora.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 4° — Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de los depósitos reprogramados.

VIGENCIA

Artículo 5° — Una vez aprobada por la Comisión Nacional de Valores, la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

e. 1/8 N° 1061 v. 1/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 291/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179923/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEO JOSE LORENZO E HIJOS S.R.L. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus plantas ubicadas en la Provincia de LA RIOJA, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus plantas, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes establecimientos pertenecientes a la firma LEO JOSE LORENZO E HIJOS S.R.L.: a) Supermercado Delfín, Planta Aimogasta, ubicada en la localidad de AIMOGASTA, Provincia de LA RIOJA y b) Supermercado Delfín, Planta Olivares ubicada en el barrio Los Olivares de la ciudad de LA RIOJA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA. DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.064 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 292/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179922/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Lima 733 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.063 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 297/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179950/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAINT GERMAIN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma SAINT GERMAIN SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su establecimiento ubicado en Italia 1183 de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.059 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 298/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179945/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANTONIO BARILLARI S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Complejo Pesquero Patagónico como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME),

conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA PATAGONICO DE INTERCONEXION, deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ANTONIO BARILLARI S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Complejo Pesquero Patagónico ubicado en el muelle del Puerto de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.057 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 299/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179940/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DON RAUL SRL - Supermercado Delfín (Villa María)	San Juan 1683	VILLA MARIA (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
DON RAUL SRL - Supermercado Delfín (Villa Nueva)	Comercio 359	VILLA NUEVA (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
HUGO GALLIANO - Supermercado Delfín (Lugones)	Leopoldo Lugones 154	VILLA DE MARIA (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
JOSE GARCIA, Y GUILLERMO JONNERET - Superm. Delfín (Ballesteros)	Rep. Argentina y Belgrano	BALLESTEROS (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
GUILLERMO JONNERET - Supermercado Delfín (Morrison)	Gral. Paz s/N° - Dto. Unión	MORRISON (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
PLASTICOS DISE S.A.	Bv. de los Latinos 6315	CIUDAD DE CORDOBA	H. LOS NIHUILES
SCODELLARO HERNAN G. - Supermercado Delfín (Nuquez)	Pueyrredón 741 e/Ruta Nac. 9 y R. Nuquez	RIO SEGUNDO (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE
SCODELLARO HERNAN G.- Supermercado Delfín (Campos)	Ruta Nac. 9 e/9 de Julio y Gral. Campos	RIO SEGUNDO (Pcia. de Córdoba)	H. DIAMANTE

e. 1/8 N° 389.056 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 300/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179939/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
LA FABRICA S.R.L.	Maurín (S) 4429	RAWSON (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
OLIVSAN S.A.	Callejón Común S/N - Cerrillo Barboza	RAWSON (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
ORGANIC LIFE S.A.	Calle 7 (O) Oeste de C. Canal	POCITO (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES
RESERO S.A. (Finca 9 de Julio)	Florida (O) y C. Canal	9 DE JULIO (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES
VIÑAS DEL LAGO S.A.	Sánchez M. y Sarmiento	ZONDA (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES

e. 1/8 N° 389.055 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 301/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179934/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la ciudad de SAN FRANCISCO DEL VALLE DE CATAMARCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en República 1051/3 de la ciudad de SAN FRANCISCO DEL VALLE DE CATAMARCA, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.054 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 302/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179933/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGUAS DE SANTIAGO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de varios de sus pozos de agua ubicados en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus plantas, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes puntos de suministro pertenecientes a la firma AGUAS DE SANTIAGO S.A.: a) Pozo de Agua N° 11, ubicado en Chaco y Defensa; b) Pozo de Agua N° 17, ubicado en Hernandarias 828; c) Pozo de Agua N° 21, ubicado en Belgrano y Rivadavia; d) Pozo de Agua N° 39, ubicado en Roca y Patagonia; y e) Pozo de Agua N° 43 ubicado en Independencia y Canal DPS, todos de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 1/8 N° 389.053 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 303/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0179927/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA. DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FRIGORIFICO MAREJADA S.A.	Ortiz de Zárate 3625	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA
RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. - 4866	Aristóbulo del Valle 3648	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. CER. COLORADOS
RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. – 4868	Aristóbulo del Valle 3648	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. CER. COLORADOS

e. 1/8 N° 389.061 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 304/2002

Bs. As., 15/7/2002

VISTO, Expediente N° S01:0179924/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.935 de fecha 5 de julio de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2 — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO, (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BENVENUTO S.A.C.I.	San Martín s/N°	CHOELE CHOEL (Pcia. Río Negro)	H. CERR. COLORADOS
PARMALAT ARGENTINA S.A.	Ruta Nac. 22 – Km. 1013	DARWIN (Pcia. Río Negro)	H. CERR. COLORADOS

e. 1/8 N° 389.060 v. 1/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 85/2002

Bs. As., 26/6/2002

VISTO el expediente N° 800-010688/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PALO VERDE S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa ETERNA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, reunión de fecha 8 de abril de 2002, según Acta N° 295, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa ETERNA, solicitada por la empresa PALO VERDE S.R.L.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 1/8 N° 2877 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 7416 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7416 RG es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja a A 7636 RG, siendo la diferencia principal la reacción al test de la peroxidasa del tegumento que en A 7416 RG es negativo y en A 7636 RG es positivo. Además, A 7416 RG posee semilla esférica con tegumento claro y A 7636 RG es esférica achatada y de tegumento de tono intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 1/8 N° 2888 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 7053 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7053 RG es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja a A 6445 RG, de la cual se diferencia por su color de hilo, que en A 7053 RG es de color castaño claro y en A 6445 RG es negro imperfecto. Además, A 7053 RG tiene reacción a la peroxidasa positiva y en A 6445 RG es negativa. Con el cultivar Camila 64 se diferencia en que éste tiene brillo del tegumento de la semilla brillante y A 7053 RG lo tiene opaco.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 1/8 N° 2889 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 8022 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 8022 RG es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja a A 8032 RG, diferenciándose básicamente en que A 8022 RG posee reacción al test de la peroxidasa: negativa y en A 8032 RG es positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 1/8 N° 2890 v. 1/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 4603 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergada.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4603 RG es un cultivar transgénico que posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a A 4603 RG por su resistencia a glifosato, a la sulfonilureas (posee el gen STS ™) y ciclo, es A 4303 RG. Se diferencia por la reacción al test de la peroxidasa del tegumento ya que en A 4603 RG es positiva y en A 4303 RG es negativa. Otro cultivar al que se asemeja es A 3965 RG, siendo A 4603 RG de semilla brillante y A 3965 RG de semilla opaca. Esta situación es similar a la que acontece con A 3770 RG. Además, de ambas se diferencia por su ciclo, ya que A 4603 RG pertenece al grupo de maduración IV y A 3770 RG y A 3965 RG al grupo de maduración III.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 1/8 N° 2891 v. 1/8/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “CIPOL S.A.I.C.F. s/apelación - impuesto sobre los capitales” Expte. N° 12.886-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 13 de junio de 2002. Se Resuelve: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 442 y declarar a CIPOL S.A.I.C.F. e I. en rebeldía (conf. Art. 170 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y modif. Art. 78 del Decreto 1397/79 y Art. 28, 2° párrafo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación y Art. 53 inc. 2) del C.P.C.N.N.). Notifíquese”. Fdo. Ethel E. Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

e. 1/8 N° 388.148 v. 2/8/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “FUICA, RICARDO MARIO y RODOLFO SANTIAGO, Sociedad de Hecho s/apelación - impuesto al valor agregado” Expte. N° 5503-I, que se han dictado las siguientes sentencias: “Buenos Aires, a los 14 días de julio del año 2000 … Se Resuelve: 1°) Confirmar las resoluciones apeladas en autos, con costas. 2°) Dejar sin efecto la multa aplicada al Sr. Ricardo Ramón Fuica. Regístrese, notifíquese… y archívese. Fdo. Esteban Juan Urresti. Graciela T. De Wurcel, Vocales. “Buenos Aires, 31 de agosto de 2001. Se Resuelve: Regular los honorarios de los Dres. Miguel Angel Tailhade y Guillermo Sherer Keen… en las sumas de $ 2.858 (pesos dos mil ochocientos cincuenta y ocho) y $ 9.525 (pesos nueve mil quinientos veinticinco), respectivamente, a cargo de la recurrente… Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese”. Fdo. Esteban Juan Urresti, José Daniel Litvak, Vocales.

e. 1/8 N° 388.149 v. 2/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 336/02

ACTA N° 638

Expediente ENRE N° 8388/00

Bs. As., 24/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a EDESUR S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1° de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los Reclamos enviados en el 3° semestre de la Etapa 2 —entre el 1° de septiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998—, con una multa de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA TRES CENTAVOS ($ 26.415,73), de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 2.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 59, 60, 61, 64 y 65) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 3.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (345.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por los CATORCE (14) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 4.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (495.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por los NUEVE (9) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (no haber medido en término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 5.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MIL (1.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por UN (1) caso de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministros, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 6.— Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1997, enero y febrero de 1998) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002, que forma parte integrante de la presente Resolución; 7.— Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 5 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlo con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 638/2002”; 9.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.— Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000; 11.— El importe de las multas establecidas en los artículos 2 y 6 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12.— EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 13.— Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDC 0156/2002; 14.— Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, del 16 de marzo de 1994 (texto según Resolución ENRE N° 1012/99, dictada el 15 de octubre de 1999), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago… Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 1/8 N° 389.092 v. 1/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 339/02

ACTA N° 638

Expediente ENRE N° 11199/01

Bs. As., 24/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 33.206,04) correspondientes al mes de noviembre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, con el límite establecido en el artículo 2 de la presente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. N° 339/2002 .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 N° 389.071 v. 1/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 342/02

ACTA N° 638

Expediente ENRE N° 10883/01

Bs. As., 24/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SE-

TENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 356.178,02) correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 207.095,04) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.. …Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 N° 389.072 v. 1/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 343/02

ACTA N° 638

Expediente ENRE N° 10246/01

Bs. As., 24/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 11.750,60) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 48.353,74) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/8 N° 389.073 v. 1/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Walmir José Castro Da Rocha en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88, la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D. Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán como defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/7 N° 388.723 v. 1/8/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)